

# LETRAS JURÍDICAS

REVISTA ELECTRÓNICA DE DERECHOS DEL  
CENTRO UNIVERSITARIO DE LA CIÉNEGA

NÚMERO 35 / OTOÑO  
SEPTIEMBRE 2023 - MARZO 2024

ISSN 1870-2155



UNIVERSIDAD DE  
GUADALAJARA  
Red Universitaria de Jalisco

LETRAS JURÍDICAS REVISTA ELECTRÓNICA DE DERECHOS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE LA CIÉNEGA Año 17, No. 32, MARZO-SEPTIEMBRE 2021, es una publicación SEMESTRAL editada por la Universidad de Guadalajara, a través del DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y DERECHO, por LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES, AV UNIVERSIDAD #1115, COL LINDA VISTA, 47820, OCOTLÁN JALISCO. MÉXICO. 013929259400 EXT 48498, [www.revistaletrasjuridicas.com](http://www.revistaletrasjuridicas.com). Editor responsable: DR. ROGELIO BARBA ÁLVAREZ [cuciletrasjuridicas@gmail.com](mailto:cuciletrasjuridicas@gmail.com). Reserva de Derechos al Uso Exclusivo 04-2023-110909503400-102, ISSN 1870-2155, otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número. DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y DERECHO, DIVISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE LA CIÉNEGA. DR. ROGELIO BARBA ÁLVAREZ. Fecha de la última modificación 30 septiembre de 2021.



## Sobre la revista

LETRAS JURÍDICAS es una revista electrónica en línea que no persigue lucro alguno, el procedimiento y elaboración de cada uno de los números editados por medios electrónicos son seleccionados por académicos de la Universidad de Guadalajara y académicos externos de distintas universidades del mundo que dedican su tiempo con el único fin de acrecentar y difundir los conocimientos doctrinales presentados en esta revista.

De los articulistas.- El artículo presentado en LETRAS JURÍDICAS inmediatamente queda protegido por medio de los derechos de autor puesto que hemos adquirido el Registro ISSN 1870-2155.

De los Artículos.- LETRAS JURÍDICAS es una revista científica que se interesa en publicar artículos sobre materias que versen sobre el Derecho con todas sus ramas y en materias afines que pueden ser no jurídicas (criminología, victimología, estadística, medio ambiente, etc.) Dichos artículos son sometidos a estrictos filtros de control de calidad, los mismos provienen de distintas partes del mundo, y están orientados a personas interesadas al saber científico y académico

La publicación de LETRAS JURÍDICAS es semestral, el primer número se presenta en Otoño y el siguiente en Primavera, tiempo a lo largo del cual los diferentes trabajos se evalúan de forma continua, sin estar a priori sujetos a otros criterios predeterminados de periodicidad. El idioma principal es el español, pero se pueden aceptar contribuciones de otros idiomas, siempre y cuando giren en torno al derecho y cumplan los requisitos exigido por LETRAS JURÍDICAS.

## **Falacias y falencias del derecho constitucional indígena en México.**

Fallacies and shortcomings of indigenous constitutional law in Mexico.



Saúl Adolfo Lamas Meza<sup>1</sup>

Jorge Antonio Leos Navarro<sup>2</sup>

**Sumario:** I. Preámbulo. II. Alcances normativos y meta-normativos de la reforma del artículo segundo constitucional en materia indígena. III. Glosa del numeral segundo de la Carta Magna. IV. Conclusiones Finales. V. Fuentes generales de consulta.

**Resumen:** el presente artículo tiene como finalidad analizar la realidad coyuntural actual que priva en el derecho constitucional indígena en México. En el cuerpo del documento se desarrolló una glosa profusa del artículo segundo de la Carta Magna (el cual da contención a la superestructura normativa indígena y tribal que rige en nuestro país) a efecto de evidenciar las múltiples falacias, falencias e incongruencias gnoseológicas que explícita e implícitamente contiene este numeral, lo que ha llevado a la doctrina a plantearse si la autonomía que se le dotó a los pueblos nativos para practicar sus propios esquemas normativos, a partir de la reforma constitucional en materia indígena, es prístina o es solo una ficción jurídica, por lo que se cuestiona si en México se transitó realmente a un esquema de pluralismo jurídico o sigue operando el tradicional esquema de monismo legal.

**Palabras clave:** derecho constitucional indígena, justicia restaurativa indígena, justicia tribal, pluralismo jurídico, justicia autóctona, indigenismo en México, reforma constitucional.

---

<sup>1</sup> Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN) [slamas100@hotmail.com](mailto:slamas100@hotmail.com)

<sup>2</sup> Doctor en Derecho e investigador de tiempo completo por la Universidad de Guadalajara: [a.leos@cucea.udg.mx](mailto:a.leos@cucea.udg.mx)

**Abstract:** The purpose of this article is to analyze the current situational reality that prevails in indigenous constitutional law in Mexico. In the body of the document, a profuse gloss was developed on the second article of the Magna Chart (which provides containment to the indigenous and tribal normative superstructure that governs our country) in order to highlight the multiple fallacies, shortcomings and gnoseological inconsistencies that explicit and implicitly contains this numeral, which has led the doctrine to consider whether the autonomy that was given to the native peoples to practice their own regulatory schemes, based on the constitutional reform on indigenous matters, is pristine or is just a legal fiction; questioning whether in Mexico there really is a scheme of legal pluralism or whether the traditional scheme of legal monism is followed.

**Key words:** indigenous constitutional law, indigenous restorative justice, tribal justice, legal pluralism, indigenous justice, indigenism in Mexico, constitutional reform.

## I. Preámbulo.

Uno de los débitos más importantes que la sociedad tiene consigo misma, es el reconocimiento del valor ontológico de sus grupos étnicos. El gran anhelo de los pueblos originarios es alcanzar el reconocimiento pleno de sus derechos humanos, especialmente el de su autonomía socio-jurídica.

Azotados por saqueos, ultrajes e imposiciones exógenas que trajo de suyo "*el fenómeno de la conquista*", las comunidades nativas, "desterradas de sus propias tierras, condenadas al éxodo eterno<sup>3</sup>", en la actualidad siguen padeciendo los lastres de ese *cisma* que afectó gravemente sus procesos culturales, etnográficos y sociales identitarios. Aunado a las condiciones de marginación, pobreza, segregación e indiferencia que reciben de sus gobiernos, —que los han abandonado a menudo a su suerte—, los pueblos indígenas siguen demandado desde sus ecos ancestrales una emancipación que les garantice autonomía real, que no solo esté basada en una simulación jurídica.

Huelga decir que la consciencia indigenista ha sido sistemáticamente minimizada en los textos constitucionales de la gran mayoría de los países latinoamericanos. México con la categoría de país independiente (al menos *de facto* a partir del siglo XIX) ha insistido en practicar un modelo de homogeneidad social, jurídica y cultural; cometiendo el craso error de generalizar sus disposiciones normativas y aplicar políticas públicas idénticas al interior de su territorio, el cual tiene como característica la disimilitud, la asimetría poblacional y la heterogeneidad étnica.

---

<sup>3</sup> Galeano, Eduardo; "*Las venas abiertas de América Latina*", México, siglo XXI Editores, 1961, p.69.

Resulta incomprensible que un país que cuenta con una gran diversidad de pueblos y comunidades indígenas; por casi tres siglos se haya rehusado a aceptar su pluralismo jurídico y cultural, obstinándose en practicar el monismo jurídico, justificándolo en la aparente cohesión de su "*pacto federal*".

Así las cosas, no fue sino hasta a principios de la década de los 90's, con la aparición de un movimiento independiente reivindicatorio, autodenominado EZLN (Ejército Zapatista de Liberación Nacional) que se increpó al Estado, cuestionándole su desdén hacia el reconocimiento de la consciencia indígena mexicana. El momento más álgido de este conflicto tuvo lugar en 1997, con la matanza de 45 indígenas en el municipio de Chemalhó, Chiapas, en manos de grupos paramilitares<sup>4</sup>. El EZLN como movimiento fáctico reactivó el clamor de los pueblos originarios de reivindicar su independencia social, política, consuetudinaria y jurídica; y presionó con denuedo al gobierno federal a que impulsara una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de dotar a los pueblos autóctonos, principalmente de autodeterminación normativa. Tal reforma se materializó en el año 2001, aunque permeada de incoherencias gnoseológicas que de ninguna manera erigían un modelo genuino de *Pluralismo Legal*.

Hoy, a más de dos décadas de esta reforma constitucional y observando la realidad que subyace en las comunidades indígenas de nuestro país, la sociedad se sigue preguntando si realmente se ha colmado la demanda indígena nacional, a través de los siguientes cuestionamientos directos: ¿La autonomía que *a priori* se contempló en la Carta Magna tiene una aplicación práctica real o es solo una figura retórica? ¿El intervencionismo estatal sigue veladamente controlando los sistemas normativos indígenas? ¿Cuál es la mejor estrategia para atenuar las tensiones que de forma ineluctable se dan entre los múltiples sistemas normativos indígenas que coexisten a partir del reconocimiento mexicano de su pluralismo legal?

Los desafíos que se han presentado a raíz de esta coyuntura, derivada de la transición del monismo al pluralismo normativo en México, son múltiples, y siguen siendo objeto de estudios multidisciplinarios que la doctrina sigue descifrando, con la teleología de generar propuestas que redunden en la depuración del complejo modelo jurídico que priva en México y que se desprende de su realidad pluricultural. En este tenor Leonel Flores Téllez expresa:

*"En sociedades con presencia indígena, como la mexicana, el hecho de que determinados grupos asuman sistemas de regulación propios, ha hecho indagar a distintos investigadores de la realidad jurídica latinoamericana, sobre la existencia de ordenamientos jurídicos que se confrontan, suplen o coexisten con el orden estatal, concibiendo a estas situaciones como un fenómeno de pluralismo normativo... sin embargo debe partirse de la idea de que la validez de las normas de un sistema, está condicionada por la*

---

<sup>4</sup> Muñoz Ramírez, Gloria; "*EZLN, el fuego y la palabra*", México, La jornada ediciones, 2003, p.140

*eficacia de las mismas, por lo que si los sistemas normativos son eficaces deben considerarse válidas*<sup>5</sup>.

Esto último en consonancia con lo que Hans Kelsen asevera sobre la condiciones de validez de un esquema normativo: *"un orden jurídico es considerado válido cuando sus normas, en términos generales y a grandes rasgos, son eficaces, es decir, cuando son fácticamente acatadas y aplicadas"*<sup>6</sup>.

Así las cosas, centrándonos en el contexto mexicano, la paradigmática reforma constitucional del 2001 en materia de justicia indígena, trajo aparejada una nueva forma de decodificar y practicar la dinámica jurídica del país. Esquema que ha seguido depurándose con leyes secundarias que han emergido con la finalidad de ir supliendo las deficiencias que se han ido advirtiendo sobre la práctica y que se han ido colmando conforme opera la maquinaria tan compleja del modelo de pluralismo cultural y jurídico que posee nuestro estado nacional.

## **II. Alcances normativos y meta-normativos de la reforma del artículo segundo constitucional en materia indígena.**

Los *"Acuerdos de San Andrés sobre Derechos y Culturas Indígenas"* celebrados en San Andrés Larráinzar, Chiapas, que tuvieron verificativo durante los años de 1995 y 1996, entre los líderes del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y los representantes del gobierno mexicano, fueron el primer antecedente de negociación para el reconocimiento de la autonomía indígena y la implementación del esquema de pluralismo jurídico en México, que en palabras de Oscar Correas, es el modelo que desafía al paradigma de la ciencia jurídica tradicional, da inicio al postmodernismo y amenaza al capitalismo<sup>7</sup>.

En estos instrumentos, el Gobierno Federal asumió entre otras cosas, el compromiso de impulsar una reforma constitucional que dotara de libertad jurídica a los pueblos indígenas, permitiéndoles erigir sus propios sistemas normativos, lo que *a priori* les garantizaría libre autodeterminación, derecho a la auto-sustentabilidad, derecho a la consulta previa e informada, derecho a la descentralización y otros tantos más.

En el año 2001 se materializó tal compromiso con la reforma constitucional en materia indígena, —que como se dijo líneas arriba—, nació a la vida jurídica permeada por graves incoherencias epistémicas, de las que a continuación daremos cuenta taxativamente, a través de glosas sistematizadas; puntualmente de las disposiciones que están contenidas en el numeral segundo de la Carta Magna, que fue el artículo que se rediseñó íntegramente para dar cabida al nuevo derecho constitucional indígena y al aparente nuevo modelo de pluralismo jurídico mexicano.

---

<sup>5</sup> Flores Téllez, Leonel; *"Replanteamiento constitucional de la autonomía indígena"*, Ed. Coyoacán, México, 2011, p. 16.

<sup>6</sup> Kelsen, Hans; *"Teoría General del Estado"*, trad. Luis Legaz Lacambra, México, CEICH-UNAM-Ediciones Coyoacán, 2004, p. 134.

<sup>7</sup> Correas, Oscar, *et al*; *"Pluralismo jurídico"*, Ediciones Coyoacán, México, segunda edición, 2017, p. 8.

### III. Glosa del numeral segundo de la Carta Magna.

Art. 2° constitucional.

*"La nación mexicana es única e indivisible"...*

Esta frase con la que inicia el numeral segundo del texto constitucional es incoherente con la propia filosofía del nuevo modelo que se pretende implementar, es decir el esquema de pluralismo legal. Esta aseveración, pareciera más bien reafirmar la presencia y continuidad del otrora modelo de monismo legal.

Reflexionando sobre esta idea, el Dr. Miguel Carbonell, expresa: *"esta afirmación contiene un talante no del todo democrático, que se acerca más a las declaraciones de las dictaduras que enervan la causa de la unidad nacional como excusa para prolongar su dominio y para cometer las peores atrocidades contra la población"*<sup>8</sup>. Ciertamente esta frase lleva implícita una afirmación que pareciera estar incentivada por el temor del Estado a que la autonomía explícita que les concederá a los pueblos indígenas para erigir sus propios esquemas normativos, (en los párrafos ulteriores) podría poner en entredicho la unidad del pacto federal.

Es menester precisar que un esquema de pluralismo jurídico no implica separación o disociación política al interior del Estado que le practica; por lo que entonces, la advertencia con la que inicia el numeral segundo constitucional es innecesaria, pues veladamente parece adjudicar a los sistemas normativos indígenas la responsabilidad del riesgo latente de la desestabilización de la unidad nacional.

*... "La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"...*

Este párrafo da un reconocimiento ontológico a la consciencia indígena mexicana, sin embargo esta categorización no es de nuevo cuño, ya que desde la reforma de 1994, el numeral 4° de la Carta Magna ya aceptaba la composición pluricultural de la nación, más no su pluralismo legal.

El vocablo "descendencia" que se emplea en este párrafo parece tener una connotación de amplio espectro, es decir, al no definirse sus alcances limitativos, permite asumir que tal descendencia no solo es sanguínea, sino también etnográfica y cultural.

---

<sup>8</sup> Carbonell, Miguel; *"La reforma constitucional en materia indígena. Un primer acercamiento"*; en Fernando Martínez Porcayo (coord.), *"Derechos indígenas y elecciones, México, TEPJF, 2003, p. 59.*



*... "La consciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre sus pueblos indígenas"...*

Este párrafo es notoriamente ambiguo, pues pretende definir a que persona o grupo de personas se les debe adjudicar el título de indígena; señalando como única condición que tenga(n) una consciencia de identidad o pertenencia a su comunidad nativa, pero no señala ninguna metodología para su acreditación. López Bárcenas, reflexionando sobre el particular refiere que a una persona se le debe considerar como indígena por el solo hecho de que esta explícitamente, *"se autoadscriba así, es decir, acepte públicamente su pertenencia a un pueblo indígena y se identifique con su cultura"*<sup>9</sup>. . En palabras de Ricardo Pozas, *"cuando se habla de indios contemporáneos en este diseño se piensa en individuos, que han heredado tradiciones y formas de vida de sus antepasados prehispánicos"*<sup>10</sup>; por lo que dejar un criterio amplio de clasificación parece lo más conveniente, aunque ello también trae de suyo ambigüedades que en ocasiones dificultan los estudios focales antropológicos y los censos poblacionales.

Respecto al tema de la auto-adscripción indígena, la justicia federal ya ha emitido jurisprudencia al respecto. He aquí una de ellas.

**COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.**

*"De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan"*<sup>11</sup>.

Con lo anterior queda superada la visión reduccionista que consideraba que una persona indígena para que se le considere como tal, debe portar una indumentaria concreta, hablar una lengua nativa, vivir en cierto territorio o desarrollar ciertas actividades específicas.

*... "Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y*

---

<sup>9</sup> López Bárcenas, Francisco, et. al., *"Los derechos indígenas y la reforma constitucional en México"*, Ediciones Casa Vieja, 2º edición, 2002, p. 18.

<sup>10</sup> Pozas Ricardo; *"Los indios en las clases sociales de México"*, México, Siglo XXI Editores, 1971, p. 16.

<sup>11</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 25 y 26.

*que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres"...*

Este párrafo establece condiciones taxativas para determinar lo que es una comunidad indígena, que *a priori* parecen inflexibles, tomando en cuenta las condiciones *sui generis* que subyacen al interior de los núcleos sociales indígenas. La locución "asentadas en un territorio" es una condición que no siempre puede cumplirse debido a los constantes desplazamientos que de sus tierras (en ocasiones de forma voluntaria y en ocasiones de manera forzada) hacen algunos pobladores respecto a sus aldeas nativas. Aunado al fenómeno de emigración, que con suma frecuencia, viven múltiples familias indígenas en búsqueda de mejores condiciones de vida. La vaguedad de esta afirmación constitucional nos lleva a plantearnos las siguientes preguntas: ¿Los indígenas que emigran de su comunidad nativa dejan jurídicamente de ser parte de la misma? ¿Se les debe integrar a los censos poblacionales identitarios o deben quedar excluidos de ellos? ¿Qué metodología es la más apropiada para determinar las variables de identidad poblacional indígena en relación con sus fluctuaciones migratorias?

En cuanto a la locución "usos y costumbres", el texto constitucional parece referirse a los modos de organización social de manera informal, incluso despectiva, sin reconocerlos epistemológicamente como auténticos sistemas normativos *per se*.

*..."El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico..."*

Esta disposición que se incorpora en la Carta Magna delega a las entidades federativas una responsabilidad que debiera presuponerse de orden federal, sobre todo por la precisión que hace el propio párrafo de que el país conserve obcecadamente la "unidad nacional".

Pero más allá de esta imprecisión conceptual que alberga este apartado, debemos reconocer que se justifica en razón de que son los propios Estados locales quienes conocen la realidad coyuntural y condiciones que privan y permean en las comunidades originarias asentadas en sus territorios. Empero, es un tanto peligroso delegarles totalmente la responsabilidad de actuación a los gobiernos locales, en razón de que la historia ha demostrado que el talante de algunos de ellos hacia sus pueblos nativos ha sido de sistemática indiferencia social, inexplicable desamparo legal y constante segregación política.

*..."A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

*1. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural"...*

Esta disposición en la práctica se ha cumplido solo parcialmente, ya que tal autonomía que le concede la Carta Magna a los pueblos originarios es relativa, por lo que es común observar que el Estado ejerce constantemente intervencionismos políticos al interior de las comunidades indígenas, so pretexto de coadyuvar con sus procesos internos.

Disertando sobre el particular Gregorio Rodríguez Cabrero, señala que “la intervención estatal keynesiana de las décadas pasadas fue un instrumento poderoso de estructuración social que alteró profundamente los modos clasistas de organización social, condicionantes del acontecer social”<sup>12</sup> y las comunidades indígenas no han estado exentas de este fenómeno.

La Constitución dota a las comunidades aborígenes de libertad, pero a su vez invade ésta, no solo legislativamente, sino eventualmente *in situ*, sometiéndolas al sistema jurisdiccional formal (al menos en materia penal).

Asimismo les integra a la dinámica de elecciones populares, cuando *a priori*, ellos deberían ceñirse a los propios esquemas de elecciones basados en sus costumbres nativas y prácticas tribales.

*...II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes”.*

Esta disposición permite que las comunidades indígenas erijan sus propios esquemas de justicia autóctona, la cual se ha basado milenariamente (en su generalidad) en prácticas de justicia restaurativa, sustentadas principalmente en dinámicas de mediación, conciliación, ruedas medicinales, círculos de pacificación, etc., coordinados por los Consejos de Ancianos, a través de modelos consuetudinarios de gerontocracia que han montado la mayoría de los pueblos originarios<sup>13</sup>.

Sin embargo, no deja de ser llamativa la última frase de este párrafo, la cual señala que será la ley quien validará los procedimientos de los jueces o tribunales correspondientes; ya que ello trae de suyo un intervencionismo estatal reprochable. En estas líneas se avizora una grave contradicción: el Estado dota de autonomía a los pueblos nativos para que practiquen sus esquemas de justicia autóctona interna, sin embargo, exige que estos sean validados por el mismo; advirtiéndose con ello que el Estado sigue monopolizando y controlando la dinámica jurisdiccional autóctona.

---

<sup>12</sup> Rodríguez Cabrero, Gregorio; *“Tendencias actuales de intervencionismo estatal y su influencia en los modos de estructuración social”*, Editorial Reis, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1985, p. 79.

<sup>13</sup> Lamas Meza, Saúl Adolfo y Leos Navarro, Jorge Antonio; *“El proceso axiológico, jurídico y meta-jurídico de los círculos de paz y justicia restaurativa de los pueblos originarios en México”*. Número 4 de la revista Pactum. Revista de estudios transdisciplinarios del conflicto, cultura de la paz y MASC. Número 4, 2023. p. 112

*... "Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales"...*

Si bien es cierto que a las comunidades indígenas en teoría se les dota de plena autonomía para que puedan desarrollar sus esquemas políticos propios, el Estado interviene activamente para montar el aparato orgánico de elección (supervisión, instalación de urnas, cómputo de sufragios, etc.), con lo que se advierte una suerte de hibridación en los procesos indígenas de elección popular. Los indígenas pueden elegir a sus propios representantes de acuerdo a sus usos, pero a su vez el Instituto Nacional Electoral se encarga de inmiscuirlos en las elecciones políticas ciudadanas ordinarias.

Algunos teóricos consideran que los indígenas deberían ceñirse exclusivamente a sus procesos internos, aunque la mayoría asevera que como mexicanos, naturalmente también poseen el derecho inalienable de elegir a sus representantes políticos locales y federales.

*... "IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad"...*

En el territorio mexicano, actualmente se hablan 68 lenguas nativas, las cuales se subdividen en una totalidad de 364 variantes dialectales. Luego entonces, la gran diversidad cultural y lingüística que posee México, constituye su patrimonio inmaterial, el cual tiene un valor supino; por esta razón, el Instituto Mexicano de los Pueblos Indígenas en coordinación con otros Institutos subordinados, organizan eventos y programas estratégicos para difundir, preservar y codificar la riqueza lingüística que los pueblos indígenas ostentan y que son motivo de orgullo nacional. A nivel internacional, la UNESCO declaró el 21 Febrero como el "Día Internacional de la Lengua Materna".

*... "V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras"...*

Para los pueblos indígenas, sus tierras no solo son su patrimonio material y fuente provisoria de donde obtienen sus recursos naturales e ingresos; sus tierras son para ellos el espacio donde han construido su identidad, historia y cultura, en donde han asentado sus templos y erigido sus sitios sagrados, en concordancia con su cosmovisión nativa.

La peor afrenta que puede sufrir un pueblo indígena, es el despojo de sus tierras, el desplazamiento forzado y el ultraje de sus asentamientos religiosos. Es por ello que la conquista, representó una experiencia traumática, abyecta, que no solo devastó y saqueó sus pueblos, sino que atentó contra sus ideologías espirituales fundamentales. Luego entonces, la tutela jurídica de los territorios indígenas es una encomienda suprema que los gobiernos deben garantizar a los pueblos nativos, so pena de poner en riesgo su existencia cultural.

*...VI. Acceder con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra, establecidas en la Constitución y en las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas. Para estos efectos, las comunidades podrán asociarse en términos de ley"...*

Este párrafo busca consolidar el principio zapatista: "la tierra es de quien la trabaja", he intenta blindar a los pueblos indígenas de saqueos exógenos, otorgándoles el derecho de co-propiedad, posesión y disfrute de sus tierras y recursos (a menos que haya una necesidad real de intervención en ellas por alguna causa de utilidad pública, como lo describe taxativamente el artículo 27 constitucional). Empero, aunque hay esta protección aparente que salvaguarda los derechos de propiedad indígena, en la realidad *de facto* existen ciertos esquemas velados de invasión territorial, propiciados por la figura del "etnoturismo", con la que el gobierno permite —con el pretexto de que las personas conozcan lugares nativos de gran valor cultural— el acceso a ciertos sitios autóctonos, lo que deriva en prácticas irrespetuosas que solo lucran con la identidad indígena y sus territorios nativos. El etnoturismo, aunque *a priori* es una práctica que tiene una finalidad de difusión del indigenismo mexicano, no deja de estar viciada por praxis predatorias de explotación comercial y saqueos velados.

*..."VII. Elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género, conforme a las leyes aplicables"...*

A pesar de que el espíritu del artículo segundo constitucional busca dotar de autonomía a los pueblos originarios para que erijan sus propios esquemas normativos, parece incongruente que también exija que se incorporen al modelo político ordinario, del cual históricamente han sido excluidos y que consecuente desconocen. Si bien es cierto que la Constitución lo que intenta es incluir a los indígenas al esquema democrático derivado del pacto federal, también lo es que no les permite de forma absoluta desarrollar sus prácticas políticas y sociales con plena autonomía, de acuerdo a sus usos, costumbres y cosmovisiones ancestrales. El precede párrafo es el claro ejemplo de la resistencia que tiene el aún vigente modelo de monismo jurídico mexicano, que se niega a permitir que se acentúe con solvencia el nuevo esquema de pluralismo legal.

*... "VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura"...*

La Constitución admite una suerte de hibridación en la forma de impartición de justicia para las personas indígenas. Por una parte les concede el derecho a que practiquen sus propios esquemas normativos de acuerdo a sus tradiciones tribales, pero también les permite que puedan acceder a la justicia ordinaria de manera directa, conminando a los poderes judiciales a que mantengan un esquema que facilite el acceso de las personas nativas a la justicia orgánica formal, específicamente garantizándoles la presencia de un traductor que pueda interpretar su lengua originaria, a efecto de que sus pretensiones puedan ser comprendidas, teniendo con ello una representación legal óptima y adecuada.

El artículo 12° del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, abordando el tópico de la prerrogativa de los indígenas a tener un defensor legal que conozca su lengua y cultura, refiere:

*"Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces<sup>14</sup>".*

Así mismo, en la legislación mexicana, el artículo 45° del Código Nacional de Procedimientos Penales, en este tenor, refiere:

*"Cuando las personas no hablen o no entiendan el idioma español, deberá proveerse traductor o intérprete, y se les permitirá hacer uso de su propia lengua o idioma, al igual que las personas que tengan algún impedimento para darse a entender. En el caso de que el imputado no hable o entienda el idioma español deberá ser asistido por traductor o intérprete para comunicarse con su Defensor en las entrevistas que con él mantenga. El imputado podrá nombrar traductor o intérprete de su confianza, por su cuenta... En el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas, se les nombrará intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español, si así lo solicitan. El Órgano jurisdiccional garantizará el acceso a traductores e intérpretes que coadyuvarán en el proceso según se requiera.<sup>15</sup>"*

---

<sup>14</sup> Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. 1989. ONU. Ginebra, Suiza. (Art. 12). Texto vigente.

<sup>15</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México. Diario Oficial de la Federación. 2012. (Art. 45). Texto vigente.

Empero, esta prerrogativa constitucional en la práctica resulta materialmente imposible de cumplir, ya que en un país multidiverso y metalingüístico como México, en el que se hablan oficialmente 68 lenguas indígenas y más de 350 variantes dialectales, es prácticamente imposible que cada tribunal tenga suficientes traductores que conozcan todas las lenguas nativas y los contextos culturales que privan en las comunidades indígenas asentadas en su circunscripción.

*... "B. La Federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y aprobadas conjuntamente con ellos..."*

Este párrafo establece la estrategia política de supra-coordinación que los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) deben diseñar con la finalidad de crear una sinergia y coadyuvancia que redunde en los mayores beneficios para las comunidades indígenas, a través de programas de cooperación que sean transparentes y coherentes. La descentralización de las dependencias especializadas para atender las necesidades indígenas, es una estrategia conveniente que además debe integrar a asociaciones civiles de prestigio (ONG, fundaciones, etc.), con el propósito de alcanzar objetivos focales que mejoren las condiciones de vida de los pueblos nativos (en todos los sentidos), evitando el sobre-intervencionismo que pudiera atentar contra sus procesos autónomos, concedidos parágrafos anteriores en este mismo numeral).

*... "Para abatir las carencias y rezagos que afecten a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:  
I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos"...*

En cada Plan Nacional de Desarrollo, el titular del ejecutivo federal establece una partida presupuestal destinada a diferentes rubros, y naturalmente uno de ellos es la atención de las necesidades indígenas, en la que a cada entidad federativa se le asignan montos diferenciados en razón del índice demográfico que tengan asentado en sus territorios.

El INPI (Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas) como organismo federal de coordinación es quien diseña los Programas para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas para cada ejercicio fiscal anual. Así por ejemplo, en el año 2022, en el susodicho programa se establecieron tabuladores con montos específicos, de entre los que destacan los siguientes:

\*Apoyos para la implementación de proyectos en los ámbitos comunitarios y regionales:

- Reconstrucción de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.
- Libre determinación y autonomía.
- Tierra, territorios y recursos naturales.
- Sistemas normativos indígenas y pluralismo jurídico.
- Participación y representación política.
- Prevención de violencias de género.
- Acceso a la identidad.

(Los montos asignados fueron de \$300,000 M.N. para los proyectos comunitarios y de \$2,000,000 M.N. para los proyectos regionales).

\*Apoyos para la construcción de planes de justicia integral. (Montos de hasta \$2,000,000 M.N. por comunidad indígena y de hasta \$15,000,000 por pueblo o región indígena).

\*Apoyos para la especialización en derecho indígena. Especialmente para la defensa de las mujeres indígenas y afromexicanas. (Montos de hasta \$4,000,000 M.N. por proyecto).

\*Proyectos de producción primaria (generación de autosuficiencia alimentaria). (Montos de \$100,000 a \$500,000 M.N. por proyecto).

\*Proyectos de transformación por cadenas de valor. (Montos de \$400,000 M.N. hasta \$1,500,000 M.N. por proyecto).

\*Proyectos para el desarrollo de productos y servicios turísticos. (Montos de hasta \$150,000 M.N. por proyecto aprobado).

\*Proyectos para apoyo para infraestructura, rehabilitación o equipamiento de proyectos comunitarios. (Montos de hasta \$1,000,000 M.N.).

\*Proyectos para acciones de conservación, protección, recuperación, mantenimiento y manejo sustentable de ecosistemas. (Montos de hasta \$350,000 M.N.)

\*Apoyo a la consolidación de acciones comunitarias para el aprovechamiento y conservación de recursos naturales (Montos de hasta \$500,000 M.N.).

\*Proyectos de fomento a las expresiones del patrimonio cultural indígena y afromexicano (tradiciones orales, tradiciones ceremoniales, música tradicional, danza, gastronomía, juegos tradicionales, museos comunitarios, etc.). (Montos de hasta \$300,000 por proyecto).

\*Proyectos de comunicación indígena (producción radiofónica, fotografía, conservación de archivos, murales, infografías, publicación de libros, etc.). (Montos de hasta \$300,000 M.N. por proyecto).

\*Proyectos de medicina tradicional (establecimiento, rehabilitación y equipamiento de espacios para la práctica, enseñanza y ejercicio de la medicina tradicional; establecimiento de jardines botánicos y preservación de plantas medicinales; capacitación, investigación, promoción y difusión de la medicina tradicional indígena y afromexicana). (Montos de hasta \$300,000 M.N. por cada proyecto comunitario aprobado y hasta \$1,000,000 M.N. por cada proyecto regional o intercomunitario aprobado)<sup>16</sup>.

---

<sup>16</sup> Información oficial recuperada del web:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5676157&fecha=29/12/2022](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676157&fecha=29/12/2022)



*"II... Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación"...*

La disposición bienintencionada del precedente numeral estriba en el esfuerzo de acercar los servicios educativos a las zonas rurales, dónde mayormente se concentran las comunidades indígenas; empero, en la realidad podemos advertir que los resultados alcanzados son aún pocos, en tanto la infraestructura para montar programas escolares que optimicen los procesos de enseñanza, no son suficientes, ni pertinentes aún. Son recurrentes las dificultades para colocar personal docente cualificado que domine tanto el castellano como la lengua nativa del lugar rural en el que se le asignará su plaza de trabajo; aunado a la renuencia que muestran algunas comunidades para aprender el idioma español; lo que dificulta el avance de los procesos educativos, generándose tensiones en comunidades dónde se hablan diferentes variantes dialectales, lo que dificulta la traducción de los textos de educación básica, específicamente el definir cuál debería ser el tronco lingüístico en el que deben redactarse e imprimirse los libros de estudio. En lo que atañe al mandato constitucional de diseñar un modelo de becas a favor de estudiantes indígenas, debe reconocerse que se ha hecho un esfuerzo genuino por parte de algunas autoridades, principalmente federales, quienes a través del INPI (Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas) y el CONAHCYT (Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología), han montado programas de apoyo para incentivar la entrega de becas a estudiantes pertenecientes a comunidades indígenas y afromexicanas. Algunas universidades públicas también han hecho un esfuerzo loable para abrir sus aulas a estudiantes nativos, e incluso en algunos centros universitarios se han incorporado licenciaturas exclusivas para ellos, con personal bilingüe cualificado.

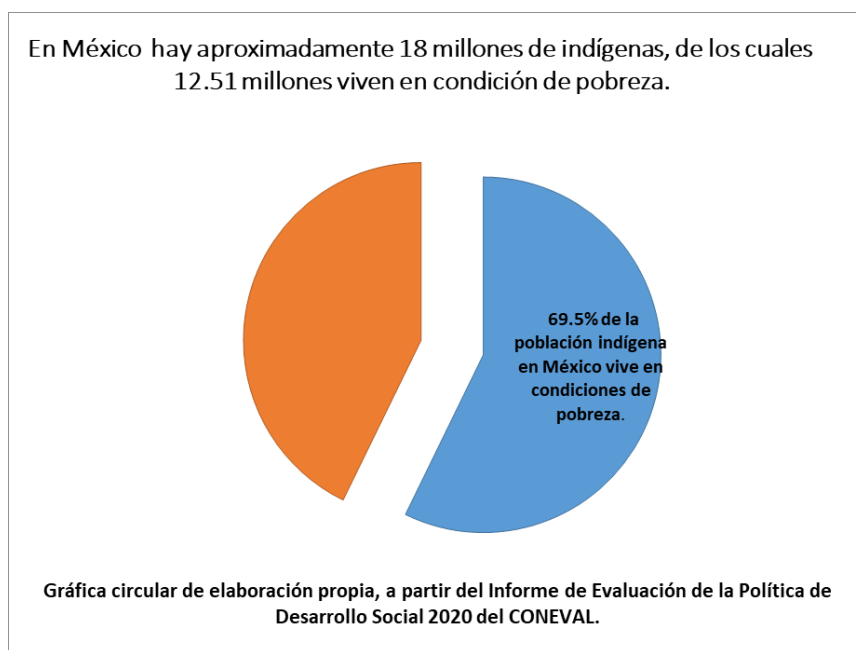
*"...III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil..."*

Huelga referir que las condiciones económicas que subyacen en el grueso de las comunidades indígenas en México son de pobreza extrema, por ello la

responsabilidad del gobierno de garantizar salud y provisión alimenticia es fundamental. De acuerdo con el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2020 del CONEVAL (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, los indicadores de pobreza indígena son los siguientes:<sup>17</sup>

En México existe una población indígena aproximadamente de 18 millones de habitantes, de los cuales el 69.5% viven en condiciones de pobreza o pobreza extrema.

**Gráfica 1.**

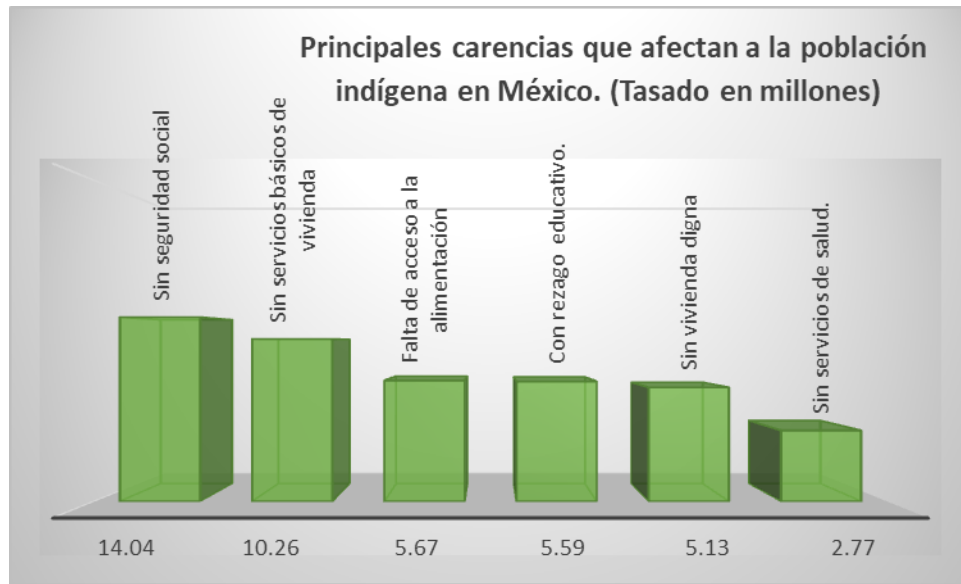


**Fuente: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2020.**

Las principales carencias que afectan a los pueblos originarios son:  
 Seguridad social: 78% (respecto a la población total).  
 Servicios básicos de vivienda: 57% (respecto a la población total).  
 Falta de acceso a la alimentación: 31.5% (respecto a la población total).  
 Rezago educativo: 31.1% (respecto a la población total).  
 Calidad y espacios de vivienda: 28.5% (respecto a la población total).  
 Acceso a los servicios de salud: 15.4 (respecto a la población total).

**Gráfica 2.**

<sup>17</sup> Información oficial recuperada del sitio web:  
[https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Pobreza\\_Poblacion\\_indigena\\_2008-2018.pdf](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Pobreza_Poblacion_indigena_2008-2018.pdf)  
 (Fecha de consulta: 06/09/2023).



**Fuente: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2020.**

En cuanto al rubro de salud, la red de centros médicos, circunscrita a las comunidades nativas es insuficiente ya que en la actualidad los miembros de las aldeas indígenas deben trasladarse durante horas para poder llegar a un hospital equipado, razón que naturalmente desalienta a la población, la cual sigue optando por desarrollar sus propias técnicas curativas ancestrales, basadas principalmente en la herbolaria. Consecuentemente, todavía es común que en las comunidades nativas, la figura de la partera, la comadrona, el curandero, "la mujer-medicinal" o el chamán, sigan teniendo popularidad. Siendo estos sanadores nativos quienes hacen las veces de médicos del pueblo.

En el año 2020 la contingencia que trajo de suyo la pandemia SARS-COV-19 representó un gran reto para el gobierno, el cuál una vez que pudo acceder a la vacuna profiláctica de inmunización, priorizó a través del programa "Brigada Correccaminos<sup>18</sup>", la inoculación del componente a casi el 70% de los miembros de este sector poblacional.

*... "IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos"...*

<sup>18</sup> Información recuperada del sitio oficial:

<https://imt.mx/resumen-boletines.html?IdArticulo=577&IdBoletin=203>

(Fecha de consulta: 06/09/2023).

Como se ha referido líneas arriba, las condiciones que subyacen en las comunidades indígenas son de carestía supina y uno de los factores naturales que propicia esas condiciones, es el aislamiento etnocéntrico en el que viven. Algunas comunidades tienen sus asentamientos en las densidades de la sierra, lo que hace consecuentemente que la iniciativa privada tenga nulo interés en fomentar industrias o giros comerciales de cualquier tipo. El gobierno mismo apoya poco y nada la infraestructura y la construcción de vivienda en áreas rurales; sabido es que las propias comunidades nativas, erigen sus propios hogares, edificados con sus propias manos y con recursos que extraen de sus propias tierras. Sus sistemas ejidales siguen principalmente el régimen comunal, a través de actividades (faenas) que organizan para hacer mejoras colectivas en sus aldeas y comunidades. Y antes bien, en vez de esperar ayuda externa, viven con la zozobra de ser despojados o desplazados de sus tierras, como ha sucedido en el pasado, en no pocas ocasiones.

*... "V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria"...*

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas como organismo encargado de promover el desarrollo del indigenismo en México, creó el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI)<sup>19</sup>.

En cuanto al impulso al desarrollo de mujeres indígenas que se han derivado de este programa, se puede dar cuenta de los siguientes apoyos vigentes en el año 2023:

- Apoyos para la especialización en derechos de mujeres indígenas y afroamericanas.
- Apoyos emergentes para la sobrevivencia familiar con énfasis de apoyo a mujeres indígenas y afroamericanas en situación de desplazamiento forzado interno.
- Casas de la Mujer Indígena y Afroamericana.
- Promotoría comunitaria de derechos de las mujeres indígenas y afroamericanas.

*... "VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación"...*

De acuerdo con el informe oficial del INEGI en el año 2021 se contabilizó un índice demográfico de 126,014,024 habitantes en México<sup>20</sup>. En los hogares, en las

---

<sup>19</sup> Información oficial recuperada del sitio web:

<https://www.inpi.gob.mx/focalizada/2022/probipi/derechos/index.html#:~:text=El%20Programa%20para%20el%20Bienestar,t%C3%A9rminos%20reconocidos%20en%20la%20legislaci%C3%B3n>

(Fecha de consulta: 06/09/2023).

<sup>20</sup> Recuperado del sitio web oficial:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/OtrTemEcon/ENDUTIH\\_21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/OtrTemEcon/ENDUTIH_21.pdf)

escuelas, en plazas comerciales, en restaurantes, en centros recreativos, es muy probable que —al menos en un radio cercano— haya una red *wi-fi*. Incluso en las zonas rurales más alejadas y marginadas del país, el gobierno está trabajando por acercarles el internet a través del proyecto nacional “*Aldeas inteligentes, bienestar sostenible-21*”<sup>21</sup>, bajo la supervisión y gestión de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), con la finalidad de lograr una cobertura nacional, que permita escalonadamente que en los próximos años en todo México (incluyendo las regiones indígenas) exista acceso a la banda ancha de forma óptima y a través de tecnología 5G.

Empero, si bien es cierto que las telecomunicaciones se han expandido vertiginosamente en la última década, aún existe un rezago y una brecha digital en la que naturalmente las comunidades indígenas son las más afectadas, por lo que esta es una tarea pendiente que el gobierno federal deberá colmar en el futuro inmediato.

*...“VIII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización”...*

Este párrafo es uno de los que menos aplicación tienen en la realidad fáctica que priva en los pueblos y comunidades indígenas en México. Si bien es cierto que hay programas que tienen la teleología de impulsar el desarrollo industrial y laboral al interior de núcleos indígenas, la verdad es que la principal actividad productiva que se sigue desarrollando ahí se basa en la agricultura, la ganadería, la cacería, la recolección y eventualmente la alfarería y el diseño textil; empero, el fenómeno de la emigración que viven en ciertas temporadas del año numerosos indígenas varones en busca de oportunidades laborales, principalmente en maquiladoras foráneas o como jornaleros, es cada vez mayor; con lo que se advierte su nulo crecimiento económico, siendo este el común denominador que priva en el grueso de los pueblos indígenas y cuya situación se acentúa por las condiciones de analfabetismo que subyacen en estas parcas regiones.

*“VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con*

---

(Fecha de consulta: Agosto del 2022).

<sup>21</sup> Para consultar el proyecto completo, remitirse al sitio web: <https://coberturauniversal.gob.mx/aldeas-inteligentes>

*programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas"...*

Se tiene una percepción generalizada de que los pueblos indígenas tienen una raigambre muy acentuada a sus territorios, puesto que de ellos extraen los recursos naturales que les permite vivir con suficiencia, prescindiendo de las metrópolis industriales. Sin embargo, no es así, el fenómeno de la migración indígena es más frecuente de lo que se cree, teniendo este su origen en diferentes causas: huir de persecuciones o conflictos étnicos, el despojo de sus tierras, el cambio climático, la búsqueda de oportunidades laborales, la mejora de sus condiciones de vida, etc.

De acuerdo con el *"Reporte Oficial Regional para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe"*, en la actualidad, el 40% de la población indígena viven en zonas urbanas, lo cual confirma el proceso creciente de migración indígena que se expande vertiginosamente, provocando que los pueblos nativos vayan perdiendo progresivamente sus valores identitarios, como consecuencia de la segregación y desintegración cultural que trae de suyo esta dinámica de desplazamiento, a veces voluntaria, pero muchas veces forzada. Y en razón a ello, el Estado debe fomentar programas de inclusión social y cultural que facilite que las personas indígenas que se encuentran bajo este supuesto puedan integrarse de una manera más armónica a los procesos urbanos, sin sesgos, exclusión, rechazo, racismo o discriminación.

En lo que atañe a México, a partir de la década de los 90's, el fenómeno de la emigración ha ido aumentando, debido al crecimiento demográfico que naturalmente incide directamente en esta variable. De acuerdo con la investigación del antropólogo Miguel Ángel Rubio los grupos indígenas que más emigran son los zapotecos de Oaxaca, los otomíes de Hidalgo, los nahuas de Guerrero, los chinaltecos de Oaxaca, los mixtecos de Oaxaca, los kajonbales y totonacas de Veracruz, los mazahuas del Estado de México, los choles de Chiapas, los purépechas de Michoacán, los mayas de Campeche y los mixes de Oaxaca<sup>22</sup>.

Ante esta realidad coyuntural, el estado mexicano debe afianzar su marco jurídico, erigiendo instituciones de enlace que optimicen los procesos indígenas migratorios, tanto locales, como de alcance internacional; especialmente porque este fenómeno está propiciando que cada vez más mujeres y niños indígenas estén siendo partícipes de esta ominosa realidad.

*... "Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas y los municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen"...*

Esta prerrogativa surge del histórico clamor indígena de ser tomados en cuenta en las decisiones que atañen a sus realidades intrínsecas. Muchas de las determinaciones que el Estado tomó durante décadas, referente a los tópicos

---

<sup>22</sup> Rubio, Miguel Ángel, et. al., *"Desarrollo, marginalidad y migración"*, México, INI-PNUD, 2000, p. 24.

indígenas, generó un sesgo unilateral, poco incluyente, indiferente a las consignas populares de las comunidades nativas, que no tomaba en cuenta a través de estudios focales, las realidades y necesidades que privaban al interior de los núcleos indígenas, esencialmente heterogéneos, en tanto poseen usos, costumbres y sistemas normativos *sui generis*.

No fue hasta que la presión del derecho internacional permeó en la legislación mexicana, cuando se le brindaron (apenas secundariamente) prerrogativas a este grupo poblacional. Específicamente el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados de forma previa e informada sobre cada plan, programa, reforma, implementación institucional, resolución o decisión que afecte directamente sus intereses. Esta prerrogativa fue plasmada puntualmente en algunos instrumentos internacionales, entre los que destacan:

Convenio 169 de la OIT.

*“Artículo 6.*

*1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan.*

*2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas<sup>23</sup>”.*

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

*“Artículo 19.*

*Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado<sup>24</sup>”.*

#### **IV. Conclusiones Finales.**

La deuda histórica que el Estado mexicano tiene con sus pueblos indígenas es ingente y sigue siendo demandada por sus grupos étnicos, los cuales en la actualidad continúan exigiendo autonomía, pero sobre todo reconocimiento ontológico.

---

<sup>23</sup> Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. ONU. Ginebra, Suiza. 1989. (Art. 6). Texto vigente.

<sup>24</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Nueva York. 2007. Asamblea General de las Naciones Unidas. (Art. 19). Texto vigente.

Mancillados por el lastre de la conquista, siguen haciendo esfuerzos denodados por mantener vivas sus tradiciones, sus prácticas ancestrales, sus culturas y sus esquemas identitarios, mientras luchan a la par contra la pobreza extrema, los ultrajes, los saqueos velados, el despojo de sus tierras, la segregación, la discriminación y la abulia social. Situados en un país que se ufana de tener una red interestatal cohesionada a través de un "pacto federal", este sigue resistiéndose a dotar de plena autonomía normativa a sus 68 comunidades indígenas, y aunque jurídicamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la reforma del 2001 proclamó la transición del modelo monista al modelo de pluralismo legal, aún *de facto* el Estado sigue monopolizando múltiples esquemas regulatorios del indigenismo en México (de los que se ha dado cuenta en el presente artículo de investigación), ya que la reforma indigenista no emergió *motu proprio* del estado mexicano, sino que se gestó por la presión reiterada que el EZLN (Ejército Zapatista de Liberación Nacional) ejerció sistemáticamente por más de una década (1990-2001) y que derivó en la reforma del artículo segundo de la Carta Magna, que como quedó evidenciado a través de las glosas vertidas en el presente documento, está plegado de múltiples incoherencias gnoseológicas; tan fue así que el propio EZLN, apenas la reforma nació a la vida jurídica, la rechazó sin más, por considerarla sesgada y evidentemente alejada de los verdaderos intereses del espíritu indigenista mexicano.

La retórica del numeral segundo constitucional quedó solo en aspiraciones sin aplicación práctica, ya que tales postulados no definieron las metodologías pertinentes con las que se alcanzarían los objetivos planteados (y con el paso de los años tampoco han sido colmadas por las leyes secundarias). Se cometió el craso error de emitir generalizaciones ambiguas, olvidándose que tales disposiciones van dirigidas a regular a 68 comunidades indígenas, tan heterodoxas como sus variantes dialectales que superan las trescientas cincuenta. No se puede aplicar estándares *erga omnes* a un esquema tan disímil como el que representa el indigenismo en México, portador de una naturaleza pluricultural.

El artículo segundo (apartado A, en su fracción primera, es diáfano al señalar que los pueblos indígenas tienen total autonomía para decidir libremente su organización social, política y económica; empero, bien es sabido que el aparato de gobierno, de forma sistemática diseña políticas públicas invasivas, impositivas, incluso sesgadas, a través de un intervencionismo grosero que atenta contra lo que ordena el propio precepto constitucional. En el mismo tenor, la fracción II establece que los pueblos nativos podrán practicar sus propios esquemas normativos, pero líneas después dice que el Estado será quien validará a sus tribunales orgánicos y jueces... por lo que la siguiente pregunta surge naturalmente: ¿En dónde queda entonces esa libertad de elección de los pueblos nativos de desarrollar unilateralmente sus esquemas judiciales, si se les está imponiendo el modelo tradicional del Estado, que es esencialmente diferente a sus paradigmas nativos y tribales?



La fracción V del mismo apartado "A", habla de la obligación del gobierno de proteger y preservar las tierras indígenas, mientras en la práctica podemos advertir como la ley minera solapa prácticas de "saqueos legalizados". El gobierno en vez de fomentar un aura protectora que blinde a los pueblos indígenas, sistemáticamente concede permisos a empresas nacionales y transnacionales para desarrollar proyectos industriales en los territorios nativos, disfrazados astutamente como proyectos etnoturísticos.

Las vastas incoherencias, contradicciones, falacias y falencias que se advierten en el numeral segundo constitucional, revelan que la reforma indigenista ha sido fallida, por lo que es menester entonces, que esta se reestructure de nuevo, de una manera más genuina, consistente y congruente, a través de un trabajo multidisciplinar serio que tome en cuenta las voces de los especialistas en la materia y en la que los líderes de los pueblos indígenas tengan una participación proactiva y directa.

Esta reforma es una asignatura pendiente que no debe postergarse más. La nación mexicana demanda una reforma apegada a la realidad coyuntural que priva en México, en consonancia con su naturaleza y composición pluricultural... una reforma que empodere verdaderamente la consciencia indigenista mexicana y de la que nuestro país sienta orgullo y no desdén u oprobio.

## **V. Fuentes generales de consulta.**

Carbonell, Miguel; *"La reforma constitucional en materia indígena. Un primer acercamiento"*, en Fernando Martínez Porcayo (coord.), "Derechos indígenas y elecciones, México, TEPJF, 2003.

Código Nacional de Procedimientos Penales. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México. Diario Oficial de la Federación. 2012. Texto vigente.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. 1989. ONU. Ginebra, Suiza. Texto vigente.

Correas, Oscar, *et al*; *"Pluralismo jurídico"*, Ediciones Coyoacán, México, segunda edición, 2017, p. 8.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Nueva York. 2007. Asamblea General de las Naciones Unidas. (Art. 19). Texto vigente.

Flores Téllez, Leonel; *"Replanteamiento constitucional de la autonomía indígena"*, Ed. Coyoacán, México, 2011.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013.

Galeano, Eduardo; *"Las venas abiertas de América Latina"*; México, siglo XXI Editores, 1961.

Kelsen, Hans; *"Teoría General del Estado"*, trad. Luis Legaz Lacambra, México, CEICH-UNAM-Ediciones Coyoacán, 2004.

Lamas Meza, Saúl Adolfo y Leos Navarro, Jorge Antonio; *"El proceso axiológico, jurídico y meta-jurídico de los círculos de paz y justicia restaurativa de los pueblos originarios en México"*. Pactum, revista de estudios transdisciplinarios del conflicto, cultura de la paz y MASC. Número 4, 2023. p. 112.

López Bárcenas, Francisco, et. al.; *"Los derechos indígenas y la reforma constitucional en México"*, Ediciones Casa Vieja, 2º edición, 2002, p. 18.

Muñoz Ramírez, Gloria; *"EZLN, el fuego y la palabra"*, México, La jornada ediciones, 2003.

Pozas Ricardo; *"Los indios en las clases sociales de México"*, México, Siglo XXI Editores, 1971, p. 16.

Rodríguez Cabrero, Gregorio; *"Tendencias actuales de intervencionismo estatal y su influencia en los modos de estructuración social"*, Editorial Reis, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1985.

Rubio, Miguel Ángel, et. al., *"Desarrollo, marginalidad y migración"*, México, INI-PNUD, 2000, p. 24.

Sitios web:

[https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Pobreza\\_Poblacion\\_indigena\\_2008-2018.pdf](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Pobreza_Poblacion_indigena_2008-2018.pdf)

<https://imt.mx/resumen-boletines.html?IdArticulo=577&IdBoletin=203>

<https://www.inpi.gob.mx/focalizada/2022/probipi/derechos/index.html#:~:text=El%20Programa%20para%20el%20Bienestar,t%C3%A9rminos%20reconocidos%20en%20la%20legislaci%C3%B3n>

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/OtrTemEcon/EN\\_DUTIH\\_21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/OtrTemEcon/EN_DUTIH_21.pdf)

<https://coberturauniversal.gob.mx/aldeas-inteligentes>

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5676157&fecha=29/12/2022](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676157&fecha=29/12/2022)

**LA CIBERVIOLENCIA BASADA EN GÉNERO CONTRA LA MUJER EN  
COLOMBIA Y LOS DESAFÍOS EN SU REGULACIÓN NACIONAL  
(GENDER-BASED CYBERVIOLENCE AGAINST WOMEN IN COLOMBIA  
AND THE CHALLENGES IN ITS NATIONAL REGULATION)**



*MELO GÓMEZ JULIANA<sup>1</sup>*

**RESUMEN**

La violencia contra la mujer es sin duda una de las mayores problemáticas en Colombia, es inevitable pensar en cómo con el tiempo surgen y siguen surgiendo modos de violencia que afectan a las mujeres por el hecho indiscutible de ser mujeres, y como el avance y desarrollo tecnológico ha provocado también modos de violencia basada en género contra la mujer en el medio digital y el ciberespacio. La aparición de la “ciberviolencia basada en género”, no solo como una sola forma de vulneración hacia la mujer, sino como un conjunto de maneras para vulnerar la dignidad e integridad de esta población, es por esto que es importante identificar los distintos desafíos normativos que tiene Colombia para la regulación de estas formas de violencia digital y garantizar el bienestar, la seguridad y los derechos de las mujeres y niñas colombianas

**PALABRAS CLAVE:** Ciberviolencias basadas en género, Mujeres, TIC, Colombia.

**ABSTRAC**

Violence against women is undoubtedly one of the biggest problems in Colombia, it is inevitable to think about how over time arise and continue to emerge modes of violence that affect women by the indisputable fact of being women, and how the advancement and technological development has also led to modes of gender-based violence against

---

<sup>1</sup> Estudiante Investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás de Villaviecio, Colombia. [julianamelo@usantotomas.edu.co](mailto:julianamelo@usantotomas.edu.co)

women in the digital environment and cyberspace. The emergence of "gender-based cyber-violence", not only as a single form of violation against women but as a set of ways to violate the dignity and integrity of this population, which is why it is important to identify the various regulatory challenges that Colombia has for the regulation of these forms of digital violence and ensure the welfare, safety and rights of Colombian women and girls.

**KEY WORDS:** Gender-based cyberviolence, Women, ICT, Colombia.

### **Introducción**

El desarrollo tecnológico y, en particular, el uso de las redes sociales ha construido un escenario de conectividad sin precedentes que han desencadenado en una hiperconectividad conducida por la necesidad actual de estar presentes en el mundo virtual. No obstante, dicho contacto permanente con las plataformas virtuales también ha creado espacios en donde las personas no se sienten inseguras al estar expuestas en la web. Dicha sensación de inseguridad que deviene de la desprotección jurídica en el ámbito de las plataformas virtuales, el cual viene afectando de forma silenciosa a las mujeres usuarias de la internet y de las distintas plataformas digitales, ya que un índice alto de las mismas ha expuesto diversas situaciones en donde, paradójicamente, se reproducen las violencias basadas en género de las cuales son víctimas en su cotidianidad en el mundo real y que generan violencia física y sexual. Frente a ello, resulta necesario que sea visible esta problemática y fomentar acciones que garanticen un escenario virtual seguro para las mujeres. Por ende, este proyecto de investigación pretende identificar y describir cuales son este tipo de conductas que se reproducen en el ámbito digital. Asimismo, identificar las herramientas jurídicas establecidas por la normativa nacional e internacional para regularlas en Colombia.

### **Metodología**

La metodología elegida para la ejecución del proyecto de investigación es la crítica jurídica pues busca criticar el contexto normativo y jurídico que existe aplicado en el entorno social de las mujeres en el metaverso, con un enfoque socio jurídico que determina la realidad de la violencia contra la mujer como problema social, la cual se

llevará cabo a través de un método mixto con el fin de analizar cuáles son las Ciber violencias basadas en Género contra las mujeres en Colombia y generar soluciones para mitigar el impacto de ellas en el entorno social de las mujeres.

## **Resultados**

La investigación busca abordar una problemática actual con el fin de presentar propuestas normativas y de acción que contribuyan a minimizar las violencias basadas en género contra las mujeres a través de plataformas digitales. En el marco de este objeto, se espera igualmente contribuir en la erradicación de los estereotipos de género que afectan el desarrollo de la mujer en diferentes escenarios, promover su participación y garantizar para ellas espacios, tanto físicos como virtuales, libres de violencias. Un propósito ambicioso del proyecto, es el concerniente a aportar un insumo legislativo para el desarrollo de un proyecto de ley que regule las violencias de género digitales, a través de este aporte se espera fortalecer jurídicamente la garantía de los derechos de las mujeres, la tipificación de las conductas y la sanción de las mismas.

## **I.VIOLENCIAS CONTRA LA MUJER Y LA INTEGRACION AL ENTORNO DIGITAL MEDIANTE LAS CIBERVIOLENCIAS**

Como primer momento es de suma importancia reconocer que la violencia cometida hacia la mujer no es un problema solo dentro de la esfera privada, sino que se caracteriza por ser un asunto de interés público y una vulneración directa a los derechos humanos. Según el (CEDAW)<sup>2</sup> en su artículo primero define la discriminación contra la mujer como: “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer,

---

<sup>2</sup> convención sobre todas las formas de eliminación de la discriminación hacia la mujer, La CEDAW fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981. La CEDAW es el segundo instrumento internacional más ratificado por los Estados Miembro de la ONU

de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”(artículo 1).

De acuerdo con la Convención de Belém do Pará<sup>3</sup>, se entiende como violencia contra la mujer “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (artículo 1).

Asimismo estas convenciones insisten en que la violencia no posee fronteras o limitaciones , a diario las mujeres y niñas a lo largo de los años experimentan violencia de género en espacios digitales y de su entorno físico habitual ( escuelas ,trabajos ,el hogar, medios de comunicación, el deporte, la política y el navegar en redes sociales), y está dirigida a mujeres por el hecho de ser mujeres y aún más a aquellos pequeños grupos de esta población que sufren de discriminación interseccional como las mujeres indígenas, mujeres en estado de discapacidad ,mujeres migrantes, transgénero, lesbianas, bisexuales, entre otras. (MESECVI, 2017)

Una vez comprendido el concepto de violencia contra la mujer es importante identificar todos los tipos de violencia en el que en la actualidad con el auge y avance de la tecnología surgen como la ciberviolencia o la violencia en línea contra la mujer, que la relatoría especial sobre la violencia contra las mujeres de la organización de naciones unidas definió como: “todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido, con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TIC, o agravado por este, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada” (REVM-ONU, 2018).

La ciber violencia contra las mujeres ha cambiado desde el surgimiento de la internet, y así mismo seguirá transformándose hasta tal punto que las plataformas digitales y las herramientas tecnológicas se relacionen cada vez más con nuestras vidas.

La normalización de la violencia basada en género es una de las principales razones por las cuales quienes sufren este tipo de violencia se les es muy complicado abrirse paso para no ser de nuevo vulneradas, pues viven en un ciclo de violencia continuo. los

---

<sup>3</sup> convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “convención de Belem do para”

diferentes tipos de violencia y abuso de género pueden ser conceptualizados como un proceso continuo de violencia (*continuum the violence*) en la vida y las experiencias de las mujeres en todo el mundo (y no solo como sucesos esporádicos o anormales), que abarca desde actos expresamente reconocidos como delitos hasta conductas de control y dominación tan comunes que han llegado a normalizarse (Kelly, 1988).

Es por esto que el uso de la internet y de las tecnologías es un tema de cuidado, cuando hablamos de la protección de los derechos de las mujeres, pues se corre el riesgo de convertirse en una conducta de control y dominación que se puede normalizar.

El surgimiento de nuevas formas de violencia en línea, como el sexismo y la misoginia provocan grandes peligros para las mujeres pues pueden dejar de estar conformadas en el ciberespacio y pasar a ser soportadas por las mujeres en el contexto físico real, razón por la cual se agrava aún más esta problemática ,ejemplos como: la distribución no consensuada de contenido íntimo de una mujer, el ciberacoso, los discursos de odio hacia las mujeres en redes sociales, e incluso la agresión física y sexual de una mujer o una niña a causa de los peligros de la internet y el ciberespacio. Estos peligros generados por la anonimidad y el abuso que puede cometerse desde cualquier lugar con el solo hecho de contar con una alta gama de tecnología y la rápida permanecía y propagación del contenido digital

Algunos aspectos de las nuevas TIC que han contribuido a la transformación de la violencia de género contra las mujeres son su rápida expansión, la permanencia en línea de contenidos que dejan un registro digital indeleble, su replicabilidad y alcance global, y la posibilidad de localizar fácilmente a personas e información sobre ellas, lo cual facilita el contacto de los agresores con las víctimas y su victimización secundaria (REVM-ONU, 2018).

Las mujeres que participan en debates públicos en internet o que escriben sobre temas de género son, de manera desproporcionada, víctimas de acoso en línea con el fin de silenciarlas e intimidarlas y suelen ser el blanco de campañas masivas de abuso y violencia verbal sexualizada, con discurso de odio y amenazas de abuso y violación sexual (REVM-ONU, 2018). De acuerdo con Amnistía Internacional, 88% de las mujeres sufren abusos y ciberacoso tras la publicación de contenidos feministas (A.I, 2018).

## II. MODOS DE CIBERVIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO

Para luchar contra la ciberviolencia es primordial identificar cuáles son las formas o medios de violencia en línea que la conforman es así que son:

- **Creación, difusión, distribución o intercambio de contenido digital de naturaleza sexual o íntima sin consentimiento.** Las mujeres son las principales víctimas de esta forma de violencia digital, que la afecta de manera desproporcionada en todo el mundo. En varios estudios se ha comprobado que 90% de las personas afectadas por la distribución digital de imágenes íntimas sin consentimiento son mujeres (REVM-ONU, 2018), este tipo de violencia se puede dar en diferentes tipos de contextos mediante el sexting<sup>4</sup> dentro de una relación sentimental, el hackeo<sup>5</sup> o por la creación de imágenes sexualizadas, por fotomontajes o videos deepfake<sup>6</sup>
- **Doxing o doxxing:** Según Amnistía Internacional, una cuarta parte de las mujeres usuarias de internet han sido víctimas de doxxing al menos una vez en su vida (A.I, 2017)El término proviene de la frase en inglés dropping docs y consiste en la extracción y la publicación no autorizadas de información personal —como el nombre completo, la dirección, números de teléfono, correos electrónicos, el nombre del cónyuge, familiares e hijos, detalles financieros o laborales— como una forma de intimidación o con la intención de localizar a la persona en “el mundo real” para acosarla (APC , 2017); (Women’s Media center, 2019)También se ha observado que la información personal puede ser publicada en sitios pornográficos junto con el anuncio de que la víctima está ofreciendo servicios sexuales.
- **Suplantación y robo de identidad:** Es una actividad malintencionada que consiste en hacerse pasar por otra persona en línea usando sus datos personales con el fin de amenazarla o intimidarla (Women’s Media center, 2019) el uso de perfiles falsos para acceder de manera cercana a información, y contacto de

---

<sup>4</sup> El sexting o sexteo es una práctica que implica la generación e intercambio de material sexualmente explícito

<sup>5</sup> El hackeo implica entrar en sistemas ajenos con fines delictivos para violar la intimidad de la persona afectada o la confidencialidad de la información o dañar la información

<sup>6</sup>Videos deepfake. Desde 2017 existen programas de software que utilizan técnicas de aprendizaje automático para intercambiar la cara de una persona con la de otra y así utilizarlas en contenido explícito



familiares y amigos de la víctima o también el robo de información con el modo de phishing que según (Vargas, 2014) Busca obtener información confidencial de manera fraudulenta (contraseñas, información bancaria etc.) El cibercriminal se hace pasar por una entidad a través de una comunicación aparentemente oficial, por teléfono o mediante mail y busca vulnerar las defensas de seguridad que tiene el usuario para apropiarse de los datos

- **Actos que dañan la reputación o la credibilidad de una persona:** En una investigación mundial de la UNESCO, 41% de las encuestadas señaló haber sido blanco de ataques que parecían estar relacionados con campañas de desinformación dirigidas específicamente a desacreditar mujeres periodistas. Esta forma de violencia afecta a las mujeres en general. Esta forma de violencia consiste en crear y compartir información personal falsa con la intención de dañar la reputación de una persona. Un ejemplo de esto es el slutshaming<sup>7</sup>.
- **Ciberacoso:** En un estudio publicado en 2018 por Amnistía Internacional se señaló que 23% de las mujeres encuestadas habían experimentado por lo menos una vez algún tipo de abuso u hostigamiento en redes sociales (A.I, Toxic Twitter-A Toxic Place for Women, 2018), implica un uso intencional de las tecnologías de la información para amenazar, atacar, ofender, dañar y vulnerar a una persona se puede ver de diferentes manifestaciones y estar asociado con otras formas de violencia en línea .casos como mensajes no deseados o intimidantes, insinuaciones inapropiadas, violencia verbal y amenaza en línea de violencia en el contexto físico y los discursos de odio.<sup>8</sup> Y casos aún más denigrantes para la mujer como el cyberflashing<sup>9</sup> del que usualmente las mujeres son víctimas. Según (Vargas, 2014) El ciberacoso es el uso de información electrónica, a través de correo electrónico, redes sociales, blogs, mensajería instantánea, mensajes de

---

<sup>7</sup> Es una forma de violencia que consiste en señalar públicamente a una mujer por su supuesta actividad sexual con el fin de avergonzarla, dañar su reputación y regular su sexualidad. Puede implicar el uso de fotografías y/o videos y lenguaje denigrante

<sup>8</sup> Es el uso de un lenguaje que denigra, insulta, amenaza o ataca a una persona a causa de su identidad y otras características, como su orientación sexual o discapacidad

<sup>9</sup> el cyberflashing o envío de fotos obscenas a una mujer sin su consentimiento (por ejemplo, fotografías de los genitales del acosador) con el objetivo de molestarla, intimidarla o incomodarla.

texto, teléfonos móviles o websites difamatorios para acosar a un individuo o grupo

- **El troleo de género:** Es la publicación de mensajes, imágenes o videos, así como la creación de hashtags, con el propósito de molestar a mujeres y niñas o incitar a la violencia contra ellas (REVM-ONU, 2018); (mantilla, 2013)
- **Ciberbullying:** Es el incorrecto uso de las tecnologías de la información por parte de menores de edad para humillar, molestar, insultar, atacar a otros menores de edad, difundiendo información falsa para excluirla o marginarla.
- **Sextorsión:** La sextorsión consiste en amenazar a una persona con difundir imágenes o videos íntimos con la finalidad de obtener más material sobre actos sexuales explícitos, mantener relaciones sexuales o sonsacar dinero (REVM-ONU, 2018), Básicamente la sextorsión es una extorsión sexual, a través de la cuál “una persona es chantajeada con una imagen o vídeo de sí misma desnuda o realizando actos sexuales, que generalmente ha sido previamente compartida mediante sexting” (Vargas, 2014)
- **Violencia física facilitada por la tecnología:** Es una forma de ciber violencia que se da de distintas maneras, como ataques sexuales por medio de las tecnologías de la información que han sido planificados o violencia sexual a partir de publicaciones realizadas y sobre todo casos de extremo peligro en el que el agresor pretende entablar amistad a través de internet para abusar sexualmente de la víctima.
- **Abuso, explotación y/o trata de mujeres y niñas por medio de las tecnologías:** El uso de tecnologías para seleccionar y enganchar mujeres y niñas con fines de abuso sexual o trata, obligarlas a aceptar situaciones de trata y abuso sexual, ejercer poder y control sobre ellas o impedirles que se liberen del abuso, incluso con amenazas de revelar información privada (REVM-ONU, 2018), El grooming o ciber engaño pederasta, es decir, actos deliberados de un adulto para acercarse a una persona menor de edad (posiblemente cultivando una conexión sentimental) con el objetivo de establecer una relación y un control emocional que le permita cometer abusos sexuales, entablar relaciones virtuales, obtener pornografía infantil o traficar al o la menor (Women’s Media

center, 2019) la publicación de imágenes sexuales sin el consentimiento de una persona para fines de comercialización y prostitución.

- **Ataques a grupos, organizaciones o comunidades de mujeres:** Esto direccionado a aquellos grupos de movimientos de mujeres que son activistas del feminismo para hacer que fallen y sabotear su desarrollo y progreso en el activismo mediante modos como tener acceso a ellos sin consentimiento y hackear páginas de internet, redes sociales o cuentas de correo para afectar el desarrollo de sus funciones, lograr que se dé de baja al perfil o a las redes sociales de la organización mediante el uso de normas comunitarias para denunciar contenido que la plataforma considera sensible, ataques de denegación de servicio , restricciones de uso de dominio o robo de dominio, y blakouts o apagones de internet durante una reunión o protesta (APC , 2017)

### **III. DESAFÍOS JURÍDICOS DE COLOMBIA ANTE LA CIBERVIOLENCIA BASADA EN GÉNERO**

Un estudio realizado por la organización colombiana "Mujeres en Tecnología" reveló que el acoso en línea es una de las formas más comunes de ciber violencia de género en el país. Según el informe, "el 45% de las mujeres encuestadas ha sufrido acoso en línea en algún momento de su vida" (Mujeres en Tecnología, 2020). Este acoso puede incluir insultos, amenazas, comentarios ofensivos y otros comportamientos que buscan intimidar a la víctima.

En Colombia en este caso es de total importancia visibilizar que la violencia física hacia las mujeres e incluso los feminicidios han sido en muchos casos son precedidos por la violencia basada en género en línea o ciber violencias “según un informe publicado por la Policía Nacional de Colombia en 2021, se registraron un total de 3.720 casos de violencia digital en el país durante el año 2020. De estos casos, el 83% fueron cometidos contra mujeres y niñas. Siendo así la población que ha sido principalmente afectada en Colombia por esta forma de violencia las mujeres y niñas.

Ante esto ,el Observatorio de Feminicidios de Colombia reportó que “en 2020 se registraron 183 feminicidios en el país, de los cuales el 23% fueron precedidos por violencia digital y el 7% fueron directamente causados por ella “ (Observatorio de

Feminicidios de Colombia, 2021). Destacando principalmente que cuando surge violencia digital o ciber violencias ,esta esta y se encuentra directamente ligada con la cotidianidad de las mujeres y niñas, es por eso que el riesgo que se corre es aun mayor al que se piensa.

Los peligros existentes en el entorno digital son abrumantes, y más aún cuando son peligros de mayor magnitud hacia una población en específico como lo son las niñas y las mujeres, Colombia actualmente cuenta con normativas para penalizar algunos delitos informáticos , sin embargo estas normas no tienen ningún tipo de garantía y protección ante los diferentes tipos de ciberviolencia basada en género que se puede presentar y las normas que existen para la protección de la mujer ,no incluyen en sí mismas una extensión al entorno digital, en Colombia no existe un delito que tipifique la violencia digital contra las mujeres, es por eso que según la fundación karisma<sup>10</sup> mientras no exista en Colombia una definición legal específica de violencia digital contra la mujeres, una opción es considerar la violencia psicológica como violencia digital, “pues implica una seria afectación al bienestar mental y emocional”. También creemos que hay casos en los que incluso podría considerarse la violencia digital como violencia sexual, en especial cuando se agrede simbólicamente el cuerpo de una mujer para satisfacción sexual de quien ataca. (KARISMA, 2017)

El que no exista un delito autónomo basado en la ciberviolencia contra la mujer hace casi imposible que se impida la vulneración de la población.

Colombia ha ratificado todos los tratados internacionales vigentes sobre derechos de las mujeres, ha definido una Política Pública Nacional de Equidad de Género, además de crear leyes para sensibilizar, prevenir y sancionar la violencia y discriminación contra las mujeres (Ley 1257/2008), así como garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de violencia sexual (Ley 1719/2014). Sin embargo, siguen existiendo falencias para su plena aplicación y más aún cuando se habla de estas violencias en el ciberespacio; por ello es importante hacer sensibilización, prevención y generar sanciones a las formas de violencia ejercidas dentro del ciberespacio (Ospina, 2017)

---

<sup>10</sup> Fundación Karisma es una organización de la sociedad civil colombiana que trabaja en la defensa de la libertad de expresión, la privacidad, el acceso al conocimiento y la igualdad de género en los espacios digitales, a través de la investigación y la incidencia política

Sin embargo, las leyes de seguridad digital o informática no abarcan o contemplan los múltiples modos y formas en las que se da la violencia digital de género formas como el acoso ni tampoco, la normativa existente para proteger las mujeres y niñas las cuales tipifican las conductas delictivas hacia la mujer incluyen en ellas el acoso y la violencia en internet, leyes como:

*Tabla 1. recopilación normativa*

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>LEY 1273 DE 2009 Por medio de la cual se modifica el Código Penal LEY 599 DEL 200</b></li> </ul>	<p>se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado "de la protección de la información y de los datos"- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones</p> <p><b>CAPITULO. I De los atentados contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos</b></p> <p>Artículo 269A: Acceso abusivo a un sistema informático. que define como delito el acceso sin consentimiento a sistemas informáticos</p> <p>Artículo 269F: Violación de datos personales. que tipifica la divulgación sin consentimiento de datos personales.</p> <p>Artículo 269G: Suplantación de sitios web para capturar datos personales</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>CONPES DOCUMENTO 3701 DE 2011</b></li> </ul>	<p>"Lineamientos de política para la Ciberseguridad y Ciberdefensa", Este documento busca generar lineamientos de</p>

	<p>política en ciberseguridad y ciberdefensa orientados a desarrollar una estrategia nacional que contrarreste el incremento de las amenazas informáticas que afectan significativamente al país. Adicionalmente, recoge los antecedentes nacionales e internacionales, así como la normatividad del país en torno al tema.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012</b></li> </ul>	<p>Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>DECRETO 1377 DE 2013 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012</b></li> </ul>	<p>Que con el fin de facilitar la implementación y cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 se deben reglamentar aspectos relacionados con la autorización del Titular de información para el Tratamiento de sus datos personales, las políticas de Tratamiento de los responsables y Encargados, el ejercicio de los derechos de los Titulares de información, las transferencias de datos personales y la responsabilidad demostrada frente al Tratamiento de datos personales, este último tema referido a la rendición de cuentas.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>LEY 1734 2014</b></li> </ul>	<p>"Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte sobre Cooperación y Seguridad de Información"</p>

Fuente: elaboración propia

Aunque estos delitos sirven como un marco legal para combatir la violencia digital contra las mujeres, no hay que desconocer sus limitaciones. El acceso abusivo a un sistema informático y la violación de datos personales han sido tipificados para “prevenir el delito informático a nivel macro, desde una mirada más de orden corporativo”. Por lo que no logran ajustarse del todo a las características de un ataque digital contra una mujer (KARISMA, 2017)

#### **IV. CONCLUSIONES**

La violencia digital de género es real, y la normativa colombiana actual en materia de violencia contra la mujer no hace extensiva la protección de los derechos al abordaje y control en entornos digitales. Lo que supone un desafío importante, por qué las tecnologías de la información y la comunicación, a diario siguen conformando un espacio cada vez más grande de tensión para las mujeres y niñas. Considerando que los impactos de violencia pueden ser incluso más graves que en el entorno físico real por la naturaleza de la internet de facilidad de acceso a todo tipo de peligros.

Peligros que se manifiestan para afectar el buen nombre, reputación y credibilidad de la mujer y generar la sensación de dominio y control sobre ella.

También se puede decir que las causas que generan la violencia digital contra la mujer están relacionadas con sanciones a conductas que cuestionan o se apartan de los “tradicionales” roles de género que se esperan de una mujer (ej. confinada al espacio doméstico y privado, de conducta pudorosas, dócil, etc.). Y, en ese sentido, hay grupos de mujeres más vulnerables que otras: políticas, defensoras o activistas de derechos humanos, de derechos sexuales y reproductivos o por el reconocimiento político y legal de la diversidad sexual y de género, periodistas, mujeres pertenecientes a grupos históricamente discriminados (ej. indígenas, afrodescendientes) etc. Con ello, no desconocemos que cualquier mujer, incluso aquellas que no se sienten identificadas con ninguno de estos grupos, puede ser sujeta de violencia digital por el simple hecho de ser mujer. Además, esta violencia está mediada también por otros factores interseccionales (ej. etnia, clase social, orientación sexual, origen social, etc.). (KARISMA, 2017)

En definitiva, determinar los vacíos jurídicos en la regulación colombiana frente a las ciber violencias basadas en género contra las mujeres es esencial para garantizar su

seguridad, bienestar y participación en todos los aspectos y ámbitos de la vida y la sociedad . Solo a través de una justa ley , políticas públicas y solidaridad se podrá avanzar a una sociedad tecnológica dignificada . La falta de marcos legales claros y específicos que aborden esta problemática puede llevar a una falta de reconocimiento y validación de las experiencias de las víctimas, así como a la impunidad de los agresores. Esto crea un ambiente de impunidad que perpetúa la violencia y desalienta a las mujeres a denunciar y buscar apoyo.(Amnesty International, 2018).

En este punto de avance tecnológico e histórico es importante que Colombia empiece a ejercer e integrar las violencias digitales dentro del marco normativo para la protección de la mujer, es evidente la limitación existente ante la ausencia del reconocimiento de los derechos digitales de las mujeres.

## **Bibliografía**

- A.I. (2017). *Amnistía revela alarmante impacto de los abusos contra las mujeres en Internet*. Obtenido de <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2017/11/amnesty-reveals-alarming-impact-of-online-abuse-against-women/>
- A.I. (2018, marzo 21). Amnesty International. Toxic twitter: Violence and abuse against women online. <https://www.amnesty.org/en/documents/act30/8070/2018/en/>
- APC . (2017). *Association of Progressive Communications Online gender-based violence: A submission from the Association for Progressive Communications to the United Nations Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences*.
- Cyber violence against women and girls: a world-wide wake-up call. (s/f). Observatoriodelainfancia.es. Recuperado el 23 de mayo de 2023, de [https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos\\_ficha.aspx?id=488](https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=488)  
[2](#)
- KARISMA, F. (2017). *Violencia contra las mujeres y TIC (VCM y TIC)*. Obtenido de KARISMA.ORG.CO:<https://karisma.org.co/wpcontent/uploads/2014/12/VCMyTIC.pdf>



- kelly, l. (1988). *Surviving Sexual Violence*. cambrige: Polity.
- mantilla, k. (2013). Gendertrolling: misogyny adapts to new media”. *En Feminist Studies*, Vol. 39(2), 563–570.
- MESECVI. (2017). tercer informe Hemisferico sobre la implementacion de la convencion belem do para. En c. i. mujeres (Ed.). belem do para, brasil. Obtenido de <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico.pdf>
- Morales, K. N. (s.f.). *La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas guía de conceptos basicos,herramientas de seguridad digital y estrategia de respuesta*. Obtenido de <https://oig.cepal.org/es/documentos/manual-la-violencia-genero-linea-mujeres-ninas>
- Mujeres en Tecnología. (2020). Estudio sobre acoso en línea en Colombia. Recuperado de <https://mujeresentecnologia.org/acoso-en-linea-en-colombia/>
- Observatorio de Femicidios de Colombia. (2021). Informe anual de feminidios 2020. Observatorio de Femicidios de Colombia. Recuperado de <https://femicidioscolombia.observatoriosdegenero.gov.co/informe-anual-feminidios-2020>
- Observatorio de Género y Derechos Humanos. (2021). Informe sobre la situación de violencia contra las mujeres en Colombia. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- ONU MUJERES . (1981). CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER. *CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER. INTERNACIONAL*. Obtenido de <http://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/jspui/handle/123456789/284>
- Ospina, e. p. (2017). *ACTUALIZACIÓN LÍNEA DE BASE SOBRE EL MARCO NORMATIVO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS TIC EN COLOMBIA*. Reporte coordinado por Colnodo para la Asociación para el Progreso de las comunicaciones(APC) en el marco del informe internacional sobre la violencia en línea contra las mujeres de la oficina del alto comisionado de Derechos humanos de naciones unidas.

REVM-ONU. (2018). *Informe acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos*. Informe acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos., Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias. Obtenido de [https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session38/Documents/A\\_HRC\\_38\\_47\\_EN.docx](https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session38/Documents/A_HRC_38_47_EN.docx)

Vargas, E. c. (2014). *VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TIC*. Obtenido de FUNDACION KARISMA: <https://web.karisma.org.co/wp-content/uploads/2014/12/VCMYTIC.pdf>

Women 's Media center. (2019). *WMC*. Obtenido de online abuse 101: <http://www.womensmediacenter.com/speech-project/online-abuse-101>

**DERECHO AL OLVIDO: DESAFÍO FOTOGRAFÍAS O VIDEOS ÍNTIMOS  
EN COLOMBIA**

**RIGHT TO BE FORGOTTEN: INTIMATE PHOTOGRAPHS OR VIDEOS  
CHALLENGE  
IN COLOMBIA**



Guevara Tulcán, Luisa Fernanda<sup>1</sup>

**RESUMEN**

El derecho al olvido como tal no se encuentra regulado, pero eso no significa que no puedas exigir que se respete tu derecho a la intimidad, a la privacidad, al buen nombre y honra, derechos que se encuentran regulados dentro de nuestro sistema siendo declarados como fundamentales en nuestra constitución política, existen mecanismo por los cuales pueden realizar acciones para que se te sean respetados sus derechos. Para interpretar que como se observa en nuestro país, analizaremos el marco legal que se le brinda a este derecho el derecho como tal no se encuentra descrito, pero se puede llegar analizar de cómo la constitución nos brinda aún garantías en circunstancias alternas, para todo ciudadano; hombre, mujer, menores de edad, se encuentra como sería el plan para realizar la denuncia en caso de que se vulnere el derecho, como se desmotiva la responsabilidad de los motores de búsqueda, a quienes en un principio se les considera responsable, ya que al momento que se publican las fotos se te indexa al buscar el nombre del autor en algún buscador con la imagen o video relacionado, donde no existe ningún consentimiento por parte del au

---

<sup>1</sup> Investigadora de la justicia digital desde el derecho comparado, Universidad Santo Tomás.  
[luisa.guevara@usantotomas.edu.co](mailto:luisa.guevara@usantotomas.edu.co)

## **ABSTRACT**

The right to be forgotten as such is not regulated, but that does not mean that you can not demand that your right to privacy, privacy, good name and honor, rights that are regulated within our system being declared as fundamental in our political constitution, are respected, there are mechanisms by which you can take action to ensure that your rights are respected. To interpret how it is observed in our country, we will analyze the legal framework that is provided to this right, the right as such is not described, but we can analyze how the constitution still provides guarantees in alternative circumstances for all citizens; We will analyze how it would be the plan to make the complaint in

The right to be forgotten as such is not regulated, but that does not mean that you can not demand that your right to privacy, privacy, good name and honor, rights that are regulated within our system being declared as fundamental in our political constitution, are respected, there are mechanisms by which you can take action to ensure that your rights are respected. To interpret how it is observed in our country, we will analyze the legal framework that is provided to this right, the right as such is not described, but we can analyze how the constitution still provides guarantees in alternative circumstances for all citizens; We will analyze how it would be the plan to make the complaint in in case the right is violated, how the responsibility of the search engines is discouraged, who in principle are considered responsible, since at the time that the photos are published you are indexed when searching for the name of the author in a search engine with the image or video related, where there is no consent by the author.

## **INTRODUCCIÓN**

Nos encontramos en una nueva era en la cual internet hace gran parte de nuestro entorno; estamos en un siglo en el que la red es un nuevo amigo para nosotros. Pero desconocemos y, límite al cual sé no es permitido, ¿por qué tendríamos un límite? Simplemente no sabemos controlar el poder que contiene una red tan grande, podríamos explicar que cada descubrimiento que obtiene el hombre siempre termina en las manos incorrectas o en ciertos casos genera conflictos de intereses en las grandes potencias, no solo entre ellos sino de igual manera entre los particulares, como en el caso de "anonymus" que cuando menos se espera otra trágica noticia durante los primeros meses de confinamiento aparece amenazando a ciertas personas a sabiendas de que gracias a todo el permiso que le brindamos a la red, él se llena de poder sobre todo; asimismo pasa de una manera menos general sino más individual en los casos de aquellas personas que son publicadas en sus redes fotos íntimas o videos en algunos casos, simplemente en algunos países se tiende a respetar este derecho como un derecho fundamental que debería implementarse en todo el mundo.

Simplemente no entendemos la relación que implica ser partícipes de la red; la red siempre obtiene nuestra información a diario, donde un simple clic aceptando los términos y condiciones no sabemos del poder tan grande que le damos. Las redes sociales como Facebook e Instagram y demás obtienen una línea del tiempo sobre la recopilación de nuestros datos; donde fotos con amigos, familiares en paseos o simplemente en nuestro navegador les exponemos nuestras vidas, sin saber que detrás de una simple búsqueda existen una red que sabe todo sobre ti, estos datos permiten dar el servidor una imagen sobre nuestros perfiles, sí todos tenemos derecho a utilizar la red, límites no existen, sabemos que el sujeto al momento de permitir que la red haga parte de su vida, expone su vida no solo a su entorno sino al resto del mundo, sobrepasando las barreras de derecho a la intimidad.

Creemos que el ordenamiento jurídico varía depende de las culturas que presenta el mundo, aunque conectamos con algunos derechos este debería ser uno de ellos, donde sin importar a donde vayas tus derechos sean respetados, encontraremos países donde sí se respeta en otros donde el ordenamiento jurídico se lava las manos al decir que la red no tiene jurisdicción. Entramos en un mundo llamado Web 2.0 donde el sujeto deja ser aquel servidor y entra como nuevo aliado a la red que por su desconocimiento de la responsabilidad que conlleva tal acto.

**Palabras claves:** olvido, fotos, videos, íntimos, habeas data

**keywords:** oblivion, photos, videos, intimate, habeas data

## **CANTECEDENTES HISTÓRICOS**

Es importante iniciar explicando que han existido circunstancias conectadas con el derecho al olvido, pero no fueron consideradas de tal manera, el caso da origen al derecho al olvido inicia con un ciudadano español en contra de la compañía Google. El señor Mario Costeja, un abogado, donde denunciaba a Google una publicación que deshonró su buen nombre en cuestión a un embargo donde fueron publicados sus datos personales donde aparecía como deudor y casado, pero en la actualidad confiesa que se encuentra libre de deudas y se encuentra divorciado, explicando que esas acusaciones del pasado son un fantasma que no lo deja en paz. Inicia todo en 1998 en la página de La Vanguardia (Revista española) donde fue publicado de una propiedad que le pertenecía en embargos en consecuencias de las deudas que tenía en su momento, así que su nombre cada vez que se buscaba lo indexan con la publicación. Sabía que iniciar un proceso con el fin de que su nombre no fuera conectado más con esa publicación. En el 2009 se construyó su primera barrera al momento que Google le negó que eliminar la información de tal página, un año más adelante esa barrera sería derrotada por la agencia de protección de datos española a la cual ordenó a Google que aceptara la petición del ciudadano, pero Google una vez más no queriendo aceptar la autoridad recurrió a la Justicia española donde entraría el tribunal de justicia europeo (TJUE) haciendo un papel importante durante el proceso.

El TJUE reconoció a la luz pública el derecho al olvido en la web, la sentencia fue dictada en la sede de Luxemburgo, donde les dan la bienvenida a los ciudadanos europeos de iniciar reclamaciones en contra de Google y otros buscadores de la web, donde se le exige a los buscadores que eliminen los enlaces donde aparece la información personal respetando el derecho a la privacidad, desde el 2010 el abogado Mario inició como promotor del derecho al olvido. La corte europea hace responsable a los buscadores debido a la información que se expone de las personas en la red, incluyendo material del periodismo. La respuesta de Google después del fallo fue que iba en contra del derecho a libre de expresión de sus usuarios, pero es respuesta de aquella situación el abogado Costeja explica que como quieren que se le sean respetados tal derecho si en la web solo se encarga de cortar y pegar información sin ninguna restricción. A lo que la corte menciona que hará juicios encontrando el equilibrio de tal

balanza donde en un lado se encuentra el derecho a la privacidad junto con la protección de datos contra el acceso a la información y a la libre expresión.

## **APLICACIÓN**

### **¿ES NECESARIO UN DERECHO AL OLVIDO?**

Nos encontramos en situaciones del pasado que deseamos olvidar y jamás recordar; la entrada internet a la sociedad genera que el legislativo regule estas situaciones, como Estado social de derecho que es Colombia debe de brindar garantías jurídicas a sus ciudadanos, para que no se encuentren desprotegidos ante tal monstruo. Pero gracias al mal manejo que se le brindan a las TICS nos enfrentamos a situaciones que conectan al derecho al olvido, como se sabe somos un país subdesarrollado en todo. Toda nuestra información se encuentra expuesta en la red como cuentas bancarias, fotos, videos, viajes, encuestas, al momento de iniciar sesión en las redes sociales como lo son Facebook e Instagram o de una manera más simple entrando a hacer búsqueda sencilla donde la página te arroja un mensaje diciendo que tus datos se enviarán a su base de datos, donde solo te dan dos opciones en donde se acepta o rechaza.

La justicia ha querido dar sus primeros pasos en este terreno donde argumenta que no tiene una jurisdicción plena, en el caso que la web rompe con todas las fronteras físicas que existen, algunos expertos toman dos posturas en primera línea encontramos aquellos que dicen que se debería de crear su primera jurisdicción donde los Estados deberían de adaptarse para poder proteger a sus ciudadanos, en otra que cada Estado regule a su manera (Márquez Buitrago, 2016, pág. 7).

Los países que han dado decisiones en estas situaciones han tenido que decretar al derecho al olvido como un derecho fundamental, pero en Colombia ha sido todo lo contrario. También debemos de tener como punto de partida que estaríamos frente a un campo del cual se desconoce sus alcances, las jurisdicciones nacionales no han logrado un avance que demuestre que tienen un pequeño control de lo que se espera obtener de ella.

Podemos mencionar el caso de la señora Gloria vs el tiempo en la sentencia T-277/2015; lo que explica que doña gloria en el pasado trabajo para una agencia de viajes, cuando un día uno de sus compradores resulto siendo parte de una red que relacionaba con la trata de personas. Debido al vínculo que conectaba con la señora de manera directa dentro de un proceso penal, del cual resultó libre gracias a la prescripción de la acción, el proceso fue público donde el periódico de EL TIEMPO fue quien también hizo este proceso público, noticia por la cual ya existiendo un proceso en su contra Todavía seguía siendo pública, la noticia en ningún momento explicó la exoneración de la señora, sino de lo contrario, seguía atentando en contra del buen nombre de la señora, a lo que ella comentó “somete a tener un registro negativo ante la sociedad, lo que a su vez le genera traumatismos a ella y su familia para desarrollar actividades en su vida diaria, como la realización de trámites ante entidades financieras o la búsqueda de empleo”. La Corte Constitucional entró analizar el recurso de amparo de la señora gloria donde se demandaba a Google y el Diario EL TIEMPO, donde la corte resolvió y ordenó al diario actualizar los datos de la noticia lo que en un principio quería la autora, y que la misma página utilice herramientas para desvincular el nombre de la señora cuando se fuera a buscar la noticia, e incorpórase a Google lo eximio de toda responsabilidad por ser simplemente un tramitar datos.

### **¿QUIÉN LO EXIGE?**

Debemos de analizar que el derecho se va venido exigiendo desde el inicio de las TIC, como base fundamental de la sociedad, como lo explicaba Torres Ávila (2015) analizaba que las demandas preexistentes del asunto son determinadas en cualquier sociedad, la inclusión digital podemos entenderla desde nuestro ordenamiento jurídico como el uso de las TIC, el autor lo explica “una demanda es la expresión de una necesidad [...] es lo que deseamos hacer o tener, por muchas razones, unas más necesarias que otras” (pág. 170).

Debemos de tener en cuenta que en caso del cual se pretende estudiar es que sí en Colombia existe un derecho al olvido como tal, en caso de protección de aquellos ciudadanos (as) que se les suben a las redes sociales con fotos o videos íntimos en contra de su voluntad. Así que



gracias a la falta de protección que se presenta en estos casos la pregunta sería, ¿cuál el mecanismo de protección de los derechos que aquellas personas que se les vulnera ese derecho a la privacidad?

Los derechos fundamentales surgen de la necesidad que es reconocida por la sociedad; en Colombia se reconoce el derecho a la intimidad personal en conexión con el buen nombre en su artículo 15 en la carta política, el derecho al olvido va de la mano con estos dos derechos fundamentales y dentro del artículo menciona que debe de ser protegidos por el Estado, claro, siendo el protector de nuestros derechos, ¿por qué no crea un derecho al olvido?

No se sabría evidenciar si algo cotidiano la problemática de la cual se pretende estudiar, pero han existido varias situaciones que conectan el derecho al olvido, podría decirse que existen clasificaciones del derecho, pero la cual nos enfocaremos sería en derecho al olvido en situaciones en que se evidencien fotos o videos íntimos sin importar el género o la edad. Ir en contra del derecho a la intimidad es un delito tipificado y considerado grave en nuestro código penal, explica que quien vulnere su intimidad sin su consentimiento sin importar el medio, pero nos importa el de las redes en nuestro código se encuentra una sanción, pero gracias a la sentencia emitida por la Corte Constitucional C-489/02 que habla sobre el derecho a la intimidad lo protege diciendo lo siguiente “ El derecho a la intimidad, está orientado a garantizar a las personas una esfera de privacidad en su vida personal y familiar, al margen de las intervenciones arbitrarias del Estado o de un terceros. Comprende de manera particular la protección frente a la divulgación no autorizada de los asuntos que conciernen a ese ámbito de privacidad”

## **2. MARCO LEGAL**

En Colombia como en muchos países aún no se regula de un todo el derecho al olvido, pero trata de relacionarlo en el artículo 15 de nuestra constitución lo cual en su primer inciso explica lo siguiente

“—Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas...! (Constitución Política, 1991)

Esta norma contiene una norma sustantiva y fundamental nos habla de la intimidad personal y familiar, buen nombre que contemplan un carácter procesal como actualizar, rectificar y conocer la información personal que son aquellos datos que son recogidos por entidades públicas y privadas, pero gracias a consecuencias generadas al momento de obtener los datos se creó la ley de Habeas Data es una herramienta creada por el legislador para permitir que los actores de derecho se les sea protegido su derecho a la intimidad, en complemento se conecta el artículo 21 de la carta política que nos abre las puertas al derecho a la honra conectado con el derecho al buen nombre, ya que se creen que son indispensables uno para el otro.

#### **A. ¿QUÉ DERECHOS SE PRETENDEN PROTEGER POR MEDIO DEL DERECHO AL OLVIDO?**

Debemos de analizar que se parten de varios derechos que debemos de proteger iniciamos con el buen nombre y honra que podemos que como tal no se encuentra regulado pero la corte constitucional en varias ocasiones lo ha unido con el derecho a la honra como lo explicó en una sentencia del 2015 [...] “se ha manifestado que el derecho al buen nombre cobija la reputación, mientras que la honra se estructuraría en

torno a la consideración que toda persona merece por su condición de miembro de la especie humana [...] se ha vinculado el derecho al buen nombre a las actividades desplegadas de forma pública por alguien. Sosteniéndose que el mismo integraría la valoración que el grupo social hace de sus comportamientos públicos. En cambio, el derecho a la honra se ha utilizado para referirse a aspectos más relacionados con la vida privada de las personas y a su valor intrínseco” (Corte Constitucional. Sentencia T-277, 2015).

El derecho a la privacidad e intimidad se encuentran conectados con el buen nombre dentro del artículo 15 de nuestra carta donde explica que el estado debe de ser garante de respetar y hacer respetar. Algo a destacar es cuando explicamos que, en Europa, pero no es Estados

Unidos donde se reglamenta el derecho al olvido se vinculó con el artículo 17 del reglamento de UE 2016/ 67939 que habla sobre la protección de datos personales (pág., 212- 213), aclarando que para los Estados Unidos la libertad de expresión y prensa son derechos que tienen un valor especial

**B. ¿QUÉ HACER SI SE LLEGA A VULNERAR ESTE DERECHO CON PUBLICACIÓN DE LAS FOTOS O VIDEOS QUE TERMINAN EN MANOS DE OTROS?**

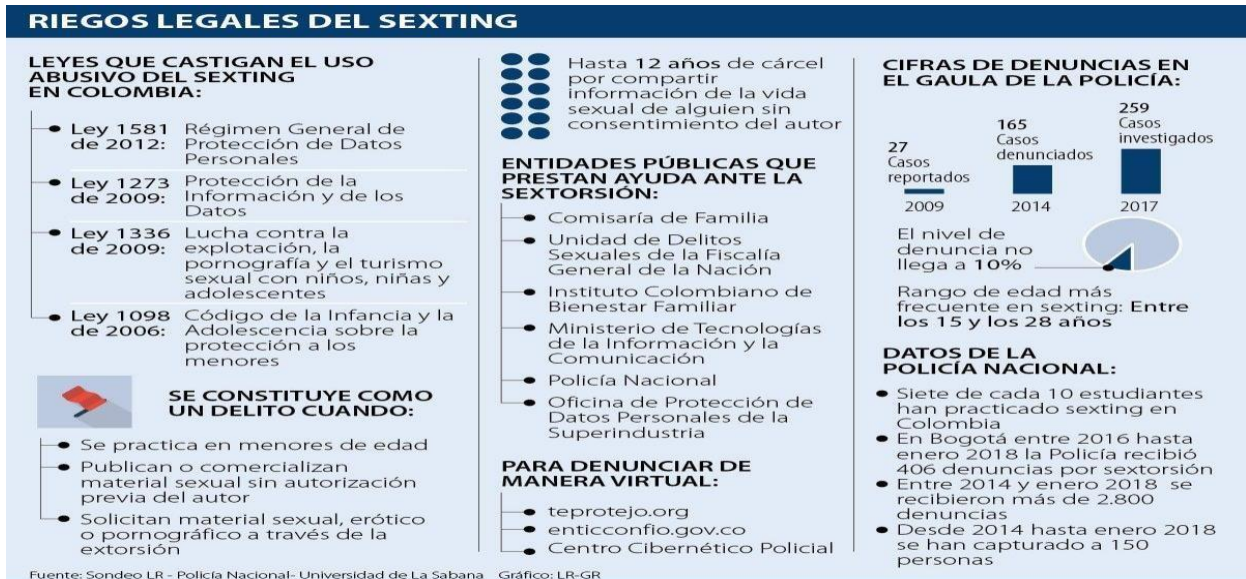
**- SIENDO MAYOR DE EDAD**

Sin importar la edad en la cual se encuentra la persona vulnerada se encuentra protegido por la **ley 1581 de 2012** sobre la protección personales junto con la **ley 1273 de 2009** que regula la protección de la información de los datos, **la ley 1336 de 2009** que habla de la lucha contra la explotación, menciona que todo archivo que tenga que ver con la vida sexual e íntima de una persona se encuentra bajo la protección de esta ley, siempre y cuando no exista ningún consentimiento del autor, como lo explica en su artículo 5 “Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.”

Hasta 12 años de prisión puede conllevar aquella persona que publique contenido sexual sin permiso del autor según la ley 1518 de 2012 de protección de datos personales se habla del sexting que abarca el envío de mensajes sexuales, eróticos también pornográficos por medios electrónicos, se habla de este caso cuando se menciona con el consentimiento de ambos adultos para mencionar el carácter legal. Existen situaciones donde algunos de los autores deciden exponer las fotografías o el material sexual que una persona envió con consentimiento de un solo individuo, pero quizás no accedió a la publicidad por medio de las redes sociales, portales web, o en el caso cotidiano se expongan con el tercero o se llega a

comercializar el contenido sin autorización del autor; el caso podría llegarse a penalizar como delito de injuria donde observamos la vulneración del derecho a la intimidad.

Como lo explica nuestro código penal en su artículo 197 que habla de “LA UTILIZACIÓN ILÍCITA DE REDES DE COMUNICACIONES. “El que con fines ilícitos posea o haga uso de equipos terminales de redes de comunicaciones o de cualquier medio electrónico ...”



Como pudimos analizar con la imagen anterior el sexting va de la mano con el derecho al olvido, ya que por circunstancias ajenas si se llega a publicar en redes sociales podría ser una publicación de carácter internacional debido al amplio campo del internet.

Así que de la mano se integra el derecho al olvido, pero tiene solución de carácter nacional.

Las víctimas en este caso deben de presentar una denuncia de inmediato con fin de que se les sea eliminada la publicación

1. Iniciando que la denuncia debe ser identificar en qué red social y quién fue quien la publica
2. Se pretende hablar con las compañías (por ejemplo, Facebook o Instagram) para pedir que se realice la respectiva denuncia al servidor sobre lo publicado.
3. En caso de que no se llegue a un acuerdo, como pasa en la mayoría de las veces que remite a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) en la sección de

protección de datos personales. En caso de que se acepte la situación la SIC tiene autorización de obligar a los proveedores que eliminen el contenido.

En el caso de que ninguna de las propuestas mencionadas se llegue al fin cometido de la víctima se deberá de recurrir a recursos legales que incluyen acciones de tutela. La ley protege aquellas víctimas que vayan en contra del derecho a la intimidad de cierta manera se pretende explicar que el legislador desconoce del campo del cual se pretende tratar, las nuevas tecnologías generan que este delito sea cometido de manera reiterada, pero el desconocimiento o la falta de autoridad o eficacia genera que las víctimas no acudan a las instancias judiciales.

El 1 de junio de 2012 la sala penal de corte suprema de justicia sentencio por primera vez un caso de extorsión sexual por medio de Facebook, a un hombre quien pretendía extorsionar a una mujer a cambio de dinero y relaciones sexuales y que él no publicaba los videos de pornografía de ella en internet, un caso publicado por la plataforma ‘En TIC confió’.

Otro caso también bastante relacionado con el derecho al olvido el sexting es el siguiente:

La corte respeta el derecho a la vida privada con relación de las fotos íntimas aclara que no se pueden divulgar sin su consentimiento, pero resalta que en dentro de un proceso de investigación penal se acogerán como pruebas de reserva, la corte lo resalta en el caso de un ex director de un hogar infantil en la ciudad de Cartagena analiza los derechos vulnerados del es director.

Advierte que las autoridades que tengan en su poder la protección de las fotos o videos deben ser entregadas en situación de que sean necesarias dentro del proceso para esclarecer el delito. El caso del cual la corte decidió reservar el nombre de la víctima que en ese momento era objeto de investigación sobre abuso de menores del establecimiento en cual laboraba, sin conocer el origen de las fotos, aparecen unas fotos en la cual aparece el ex director está en la intimidad con un hombre. Las imágenes llegaron a manos de la nueva directora del instituto y ella las puso al conocimiento de las autoridades sin tener previo aviso la víctima, gracias a la circunstancias en las cuales se presentaron el ex directo presentó una tutela en contra de la directora en circunstancias de que explica que la directora puso en conocimiento público las

fotos encontradas en toda la región, donde encontramos una vulneración directa en contra de su derecho a la intimidad personal y su buen nombre impidiendo que la víctima fuera contratado en varias circunstancias. En el momento de la revisión la Corte no encuentra ninguna prueba que demostrara el hecho cometido por la directora, lo único evidente fue que se puso en conocimiento las fotos de la víctima por parte de la directora a la fiscalía; el fallo que tomó la Sala Tercera de Revisión dirigida por el magistrado Eduardo Cifuentes en protección al derecho a la imagen según la Corte nadie tiene derecho a que se comercialice su imagen sin su consentimiento, la identidad física se une con la una identidad constituida creada por acciones de un ser humanos correctas o incorrectas, pero si esta garantía se encuentra afectada por un tercero la víctima tiene el derecho de reaccionar ante el órgano judicial.

#### - MENORES DE EDAD

El análisis que se debe de brindar en cuanto a la protección de los menores debe de ser detallado hasta su letra más pequeña, debido a que son sujetos de protección especial. El artículo 17 de la convención sobre los derechos de los niños que explica que la función que deben de cumplir los medios de comunicación en la promoción y prevención en los derechos de los niños por razón los Estados que hacen parte del convenio, cuando se trata de la publicación de fotografías de menores de edad en protección de su derecho a la intimidad, el honor siendo norma suprema la dignidad del menor, junto con el derecho a la imagen.

El derecho a la imagen ha sido reconocido por la corte constitucional lo siguiente ... "la protección de la propia imagen, junto con la de la intimidad y el honor, hacen parte de los llamados derechos personalísimos. Estos poseen autonomía propia, lo cual no significa que en ciertas situaciones no puedan verse menoscabados por medio de la violación del derecho de cada individuo a su imagen, que comprende la facultad de disponer de su apariencia y de su privacidad, autorizando o no su captación y su difusión"

Hablando de igual manera desde una perspectiva internacional el fondo de las naciones unidas para la infancia (UNICEF) donde por medio de un documento llamado "recomendaciones para filmar o fotografiar a niños, niñas y adolescentes respetando sus derechos" enunciando que al momento que se publique la imagen se debe de evitar de mostrar

el rostro del menor cuando se encuentre amenazando su honor o se encuentre en riesgo su integridad, contando con el consentimiento del menor y del adulto responsable.

Cuando hablamos de las redes sociales es recomendable que la información e imágenes que se les sea incorporada con la cuenta de los padres o tutores responsables o por la oficina de comunicaciones de la sede de la dirección general, a la que se remitirá la fotografía o video con la autorización de la autoridad competente. En Colombia es un delito sin discusión con tal solo tener imágenes o videos sexuales de menores es ser parte de este delito que incurre en el artículo 218 del código penal “El que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, transmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales sexuales que involucre persona menor de 18 años de edad, irá a prisión de 10 a 20 años”.

#### **4. MOTORES DE BÚSQUEDA**

Se les recomienda a las personas que se encuentran afectadas que hablen directamente con el motor de búsqueda para la desvinculación, porque las personas al buscarse en algún motor se le indexa su nombre con la foto o video que fue publicado, puede que ya haya pasado el caso, que hubiese quedado en el pasado, pero en el motor de búsqueda aún quedan registradas las imágenes, eso es a lo que muchos desmotiva, como se explicó anteriormente existen medidas para desarrollarse, pero como menciono Google en una sentencia con la TJUE que ellos podían llegar a eliminar sobre el territorio nacional, pero no de internacional así que puede que las demás personas del mundo lleguen a ver aquellas fotos o videos que no tuvieron el consentimiento del autor. Como tal el derecho al olvido en una sentencia del 2012 demuestra que les solicita a los motores de búsqueda la eliminación de los datos que hayan sido publicados por terceros y que se encuentren en el motor de búsqueda.

Los motores de búsqueda son intermediarios de la información, como lo mencionó la corte europea cuando se habla de datos personales se les asigna en un tratamiento de datos por parte del buscador. En Colombia la corte responsabilizó en el marco de generador de contenido de la información, pero no por la difusión, lo explican como un mero transmisor de datos donde le brinda al Google un papel importante dentro de nuestro ordenamiento

donde le acepta el derecho a la libertad de expresión en internet, resulta absurdo explicar cómo la corte no lo responsabiliza por el manejo de datos personales.

## CONCLUSIÓN

Debemos de analizar que lo explicado anteriormente puede pasarle a cualquiera de nosotros, familia, amigos o conocidos creemos que son situaciones de las cuales vamos a desconocer pero también debemos de ponernos en el lugar de aquellas personas, como tal el derecho al olvido no se encuentra regulado, pero el legislador debe de encontrarse en la idea antes aquella situaciones la sociedad evoluciona así mismo lo debe de hacer el derecho, en principio los derechos de la mujer, progresismo en situación del reconocimiento de la comunidad LGTBI y en último el campo del internet no tiene límites es verdad pero debemos de enfocarnos en nuestra jurisdicción, proteger nuestra ciudadanía, hacer velar sus derechos antes cualquier situaciones ya se hombre, mujer, niños (as) o adolescentes.

Sabiendo los puntos de vista de nuestra corte, cuando se pretenden casos similares debería de aplicar órganos internacionales. Pero de igual manera debemos de conocer de las consecuencias que pueden generar con tan solo seguir compartiendo comportamientos de esta manera, afectamos el futuro de una persona, que puede que se encuentre en el mejor punto de su vida y por acciones incorrectas del pasado afecte a que ella o él obtenga buenas opiniones de los demás o no solo de un trabajo en entidades financieras.

## Bibliografías

Secciones, Minuto, Internacional, Política, Sociedad, Deportes et al. (2021). *Mario Costeja, el español que venció al todopoderoso Google*. La Vanguardia. Retrieved 20 March 2021, from

<https://www.lavanguardia.com/tecnologia/internet/20140514/54407896513/mario-costeja-google.html>.

Agencia Española de Protección de Datos. (2012). Política de privacidad de google. Principales conclusiones y recomendaciones. Recuperado el 8 de septiembre de 2017, de [https://www.agpd.es/portalwebAGPD/revista\\_prensa/revista\\_prensa/2012/notas\\_prensa/common/octubre/Recomendaciones\\_29\\_Google.pdf](https://www.agpd.es/portalwebAGPD/revista_prensa/revista_prensa/2012/notas_prensa/common/octubre/Recomendaciones_29_Google.pdf)

Álvarez Caro, M. (2015). Derecho al olvido en internet: el nuevo paradigma de la privacidad en la era: El nuevo paradigma de la privacidad en la era digital. Madrid: Reus.



Ausloos, J., Graux, H., & Valcke, P. (2012). El derecho al olvido en la era de Internet. En J. Pérez, E. Badía, & F. Telefónica (Ed.), *El debate sobre la privacidad y seguridad en la red: regulación y mercados* (págs. 107-122). Madrid, Barcelona: Ariel. Recuperado el 20 de julio de 2017, de [https://www.fundaciontelefonica.com/artes\\_cultura/publicacioneslistado/pagina-item-publicaciones/itempubli/179/](https://www.fundaciontelefonica.com/artes_cultura/publicacioneslistado/pagina-item-publicaciones/itempubli/179/)

Tiempo, C.(1998). CORTE VETA DIVULGACIÓN DE FOTOS ÍNTIMAS, from <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-778094>

Valencia, A. (2018). Situaciones en las que el uso abusivo del sexting es castigado por la ley colombiana. Retrieved 20 March 2021, from <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/situaciones-en-las-que-el-uso-abusivo-del-sexting-es-castigado-por-la-ley-colombiana-2779074>

Bautista Avellaneda, M. E. (2015). *El derecho a la intimidad y su disponibilidad pública*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

Colombia, Congreso de la República. (2012). Ley Estatutaria 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Bogotá: En Diario Oficial, núm. 48.587, 18 de octubre de 2012. Recuperado el 4 de junio de 2017, de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1581\\_2012.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1581_2012.html)

Colombia, Constitución Política. (1991). En Gaceta Constitucional, núm 116, 20 de julio de 1991. Recuperado el 4 de junio de 2017, [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Colombia, Superintendencia de Industria y Comercio. (24 de noviembre de 2014). Respuesta Rad. 14-218349-00003-0000. La Ley 1581 de 2012. Ley 1581 de 2012 y facultades de la SIC.

Recuperado el 10 de junio de 2017, de <https://habeasdatacolombia.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/ConceptoSIC-nov-2014-Ley-1581-no-aplica-facebook>



**El cyberviaje del caso en Colombia**  
**The cyberbullying journey in Colombia**



Steven Sarmiento<sup>1</sup>

*Sumario*

En el presente artículo haremos un análisis acerca del constante abuso que sufren los consumidores en especial las mujeres en las plataformas digitales de transporte, las constantes agresiones que se dan por la falta de regulación de estas plataformas y la inexistencia de mecanismos y herramientas que permitan una garantía de aquellos derechos fundamentales que se ven transgredidos mientras se usan dichas aplicaciones, las cuales producto de la post pandemia han venido en un crecimiento exponencial en el cual millones de personas de todo el mundo, hacen constante flujo de las mismas, donde día a día se exponen a todos los riesgos que traen consigo usarlas. Abordaremos la importancia de estas aplicaciones en esta época contemporánea y cuáles pueden ser estos factores de riesgo que ponen en vulnerabilidad a sus usuarios, de igual manera expondremos casos reales de usuarios que han sufrido estos tipos de acosos a modo de dar a entender la importancia de esta problemática real, que al pasar del tiempo se presenta con mayor frecuencia.

Palabras clave. Violencia, tecnología, genero, derecho, normativa

*Abstract*

---

<sup>1</sup> Universidad Santo Tomas.

In this article we will analyze the constant abuse suffered by consumers of digital transport platforms, the constant attacks that occur due to the lack of regulation of these platforms and the lack of mechanisms and tools that allow a guarantee of those rights. fundamental that are violated while using these applications, which as a result of the post-pandemic have come in an exponential growth in which millions of people around the world make a constant flow of them, where day by day they are exposed to all the risks that come with using them. We will address the importance of these applications in this contemporary age and what these risk factors can be that put their users in vulnerability, in the same way we will present real cases of users who have suffered these types of harassment in order to imply that it is a real problem that over time occurs more frequently.

Keywords. Violence, technology, gender, law, regulations

## ***I. EL ORIGEN DE LAS PLATAFORMAS DE TRANSPORTE DIGITALES EN COLOMBIA***

El cambio ha llegado con la transformación digital, las grandes y medianas empresas se han dado cuenta que el uso de la tecnología digital se ha vuelto trascendental en el diario vivir de todas las personas, esto para realizar sus labores diarias, entretenimiento, servicios y demás. Lo cual ha llevado a que los productos que circulan en el mercado global tengan mayor impacto haciendo uso de estas tecnologías.

Por consiguiente, no solo las nuevas empresas incorporan este nuevo modelo de negocios, todo lo contrario, las mismas empresas tradicionales han usado este nuevo modelo, de este modo surge el uso de estas plataformas de transporte nuevas como (Uber, indriver, DIDI, beat) y de igual manera tradicionales como lo son los taxis.

Entre los objetivos que tienen dichas empresas buscan que el usuario que use estas aplicaciones logre tener una experiencia optima, sea más cómodo solicitar un servicio de transporte y lo puedan realizar desde la seguridad de sus hogares, esta llegada de plataformas tuvo aún mucho más trascendencia con la llegada de la pandemia y posterior a ella, ya que la población empezó a desarrollar un temor a la conglomeración en conjunto con las políticas de nuestro país que no permitían el transporte masivo, esta situación impulso a las plataformas digitales a brindar estos servicios, lo cual funciono a la perfección y permitió generar un ambiente de seguridad y tranquilidad.

### ***1.1 Uber el primer referente***

Uber llego a Colombia en el año 2013 de manera polémica ya que genero un ambiente de incertidumbre por competencia desleal con los otros servicios de transporte de la época, en 2019 la superintendencia de industria y comercio, produjo un fallo en el cual prohibía el uso de dicha plataforma, producto a esto Uber se “reinvento” adoptando un nuevo modelo de operación mediante un arrendamiento de vehículo con conductor, luego de durar más de 3 semanas por fuera de Colombia.

Esta aplicación fue la pionera de esta incursión digital de transporte que incentivo a muchas más bajo el mismo modelo de arrendamiento de vehículos, lo cual ha generado hasta el momento beneficios tanto económicos como sociales, no podemos desconocer que el uso de estos medios de transporte ha sido perjudicioso para aquellos que lo utilizan, pero si podemos decir con certeza que la mala implementación de garantías ha impactado de manera negativa en la seguridad de sus usuarios.

## **II. EL LADO OSCURO DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES DE TRANSPORTE**

Han ocurrido decenas de denuncias tanto públicas como judiciales acerca de la imprudencia y el irrespeto de aquellas personas que trabajan en dichas plataformas, personas que han sido insultadas, acosadas por su género , orientación sexual, vestimenta y demás razones injustificadas para que ocurran este tipo de agresiones, la razón de que ocurra esta problemática es la falta de rigurosidad de las plataformas al momento de seleccionar a sus conductores, se limitan a revisar la condición del vehículo, ignorando factores psicosociales que influyen en un comportamiento abusivo por parte de estos.

Las principales víctimas de estas transgresiones son las mujeres, para el año pasado se presentaron más de 550 denuncias por hechos de acoso, hurto y demás situaciones, las victimas señalan que desconocen la ruta de atención que deben seguir luego de sufrir estas situaciones, debido a que hay un panorama de desinformación acerca de quien realiza la regulación y comportamiento de quienes laboran a través de estas apps.

“Estábamos con una amiga en la 82 con 15 y pedimos un servicio de taxi por Cabify (...). Sobre la estación de la 116 con autopista el taxi dijo que se había pinchado. Frenó y se orilló. Se subieron dos tipos en la parte de atrás, nos encañonaron, nos golpearon, nos dieron vueltas durante dos horas por el sur de Bogotá y nos robaron todo (...) Nos amarraron con los cordones, nos taparon la cara y nos dejaron botadas detrás del Jardín Botánico”. Esta es la denuncia que Juliana\* puso ante la Fiscalía en febrero de 2022, luego de ser víctima de robo y retención. Como Juliana hay otros casos en redes sociales en los que se denuncia la ausencia de controles y protocolos en estas aplicaciones de transporte particular para atender casos de robo, acoso sexual y abuso sexual. (El espectador, 2022)

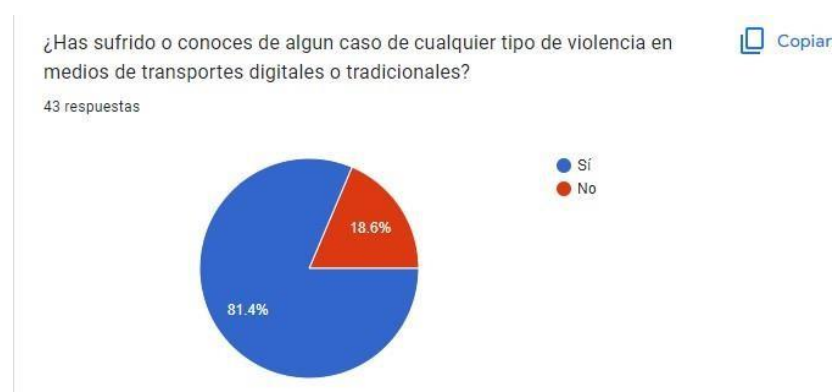
Testimonios como estos hay por montones la pregunta aquí es: ¿dónde está la responsabilidad de las apps y que medidas están realizando para combatir dichas problemáticas?

Una de las iniciativas que más ha tomado furor en estos últimos días fue la lanzada por la compañía Uber denominada “Fuera de juego” la cual busca prevenir el acoso a las mujeres usuarias de esta plataforma, la campaña fue realizada producto de una investigación que se llevó a cabo la Acción Creativa Transversal Organizada (ACTO) que según ellos buscan “identificar las diversas violencias contra las mujeres que existen en países como Colombia, Brasil y México”.

Marcela Torres, directora general de Uber para la región Andina, Centroamérica y el Caribe, indicó: “Esta iniciativa hace parte del esfuerzo continuo por fomentar entornos de respeto, mediante el cual reafirmamos nuestro compromiso con ser parte de la solución a un problema complejo y sistémico en nuestra región, como lo es la violencia contra las mujeres. De la mano de expertos en pedagogía y género, confiamos en difundir este mensaje para recordarle a toda nuestra comunidad que en la app de Uber no se tolera ninguna forma de acoso” (La república. 2022).

### III. METODOLOGIA

Para la presente investigación posterior a la recopilación y descripción teórica de la problemática, se realizó una encuesta de carácter cualitativo - cuantitativo cuya población fue la universidad Santo Tomas Seccional Villavicencio, en la que la muestra fue enfocada a mujeres estudiantes, docentes y administrativas con el fin de saber si conoce o ha sufrido de cualquier tipo de violencia en el uso de estas plataformas de transporte tanto digitales como tradicionales, a modo de recoger testimonios reales que sean útiles y conduzcan a un espacio propositivo de ideas en las cuales se puedan crear herramientas que protejan a todos aquellos usuarios que hagan uso de dichas aplicaciones.



Podrias explicar mas a detalle lo ocurrido en esa ocasion y en otras si ha ocurrido reiterada veces

36 respuestas

Acudiste a algun tipo de entidad / organización o institucion? (Mencionar cual) Si-no ¿Por qué?

36 respuestas

No

denuncia a traves de plataforma digital

No,

no, por que precisamente no fui yo la persona afectada pero si hice una recomendación al respecto para poder aportar y que no se sigan ocurriendo casos como estos.

No, la verdad no pensé que fuera necesario ora ir a una institución

No, es algo que esta normalizado

No, porque nadie nos cree

No por qué al ser menor de edad no se me facilita

#### ***IV. RESULTADOS***

En base a los datos recolectados podemos inferir que más del 80% de las personas muestreada conoce o ha sufrido algún tipo de acoso en dichas plataformas digitales, y que el 90% de las mismas no ha tomado acción o ha usado algún mecanismo de protección de derechos fundamentales, por motivos referidos al miedo de una repercusión por hacer estas acciones, a ser juzgadas o señaladas, a creer que estas conductas ya están normalizadas o simplemente no tienen certeza a donde acudir entre los testimonios encontramos también el impacto y las consecuencias que obviamente sufren en su mayoría las mujeres víctimas de estos actos, como las siguientes:



¿Que impacto y/o afectacion (Animica, moral, fisica, psicológica entre otras) tuvo este suceso en tu vida?

36 respuestas

Impotencia, debilidad y miedo

con respecto al caso mencionado, ciertamente la persona fue valiente al momento de confrontar esa situación, pero es obvio que eso le afecta y le provoca mucha inseguridad ya que en este caso no ocurrió de manera abusiva pero puede que en el futuro pueda ocurrirle algo peor, por eso es de gran importancia tratar de concientizar y analizar estos casos, alertar para que se tomen mas enserio estas situaciones y que es vital para una mejor convivencia en nuestro pais, ser personas decentes que conformen una sociedad progresiva y llena de valores.

Me incomoda mucho más el hecho de subir a un bus o que un hombre se me pegue mucho en estos medios de transporte

Me generó mucho miedo y me produce inseguridad cada vez que acudo a un servicio de taxi

Ahora me da miedo tomar todo tipo de servicio, tengo que ir acompañada y cuando no puedo, envío mi ubicación

Estos sentimientos pueden conllevar en un futuro a problemas de ansiedad, inseguridad, depresión, entre muchas otras patologías que se pueden ir generando posterior al evento, esto sin contar al miedo que puede existir por parte de alguna victimas en consultar ayuda médica por miedo a una retraumatizacion, y es que “las experiencias de violencia sexual afectan negativamente el bienestar físico y psicológico a largo plazo de una persona, así como su interacción con el sistema de salud” ( Intramed, 2019).

La violencia o acoso sexual es uno de los eventos con mayor índice de desarrollo de un trastorno de estrés postraumático (TEPT), el cual puede durar meses e incluso años, teniendo así ataques de pánico, flashbacks, insomnio y muchos otros comportamientos que pueden afectar la salud mental de las víctimas.

En el ámbito físico, estas secuelas productos de estas situaciones pueden inferir en enfermedades como “asma, diabetes, síndrome del intestino irritable, dolores de cabeza, trastornos del sueño y dolor crónico en personas que habían experimentado violencia sexual” ( Intramed, 2019).

Todas estas secuelas que se generan o se pueden llegar a generar influirán negativamente en las victimas, el seguir normalizando estas conductas solo hará que se sigan presentando con mayor incidencia hasta un punto en el cual no se puedan controlar y las personas decidan abandonar estas plataformas lo que traería consecuencias no tan favorables tanto

en el transporte como en el comportamiento social de la población, de aquí la necesidad de adoptar mecanismos urgentes.

De igual manera a modo de derecho comparativo se permito desarrollar una recopilación en materia normativo nacional e internacional que va en pro a la defensa de las mujeres, hombres y población LGBTIQ+, bajo condiciones de igualdad y cero violencias.

<b>Fundamentos Internacionales</b>	<b>Fundamentos Constitucionales</b>	<b>Fundamentos Legales</b>	<b>Fundamentos Reglamentarios</b>
<p>* Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer:</p> <p>(Art 2) Los Estados que ratifican el tratado condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas</p> <p>(Art 4) Adopción de medidas especiales encaminadas a acelerar la igualdad entre el hombre y la mujer</p> <p>(Art 11) Eliminación de la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de</p>	<p>*Artículo 43 constitución política de Colombia: Igualdad del hombre y la mujer en derechos y oportunidades</p> <p>*Artículo 13 Constitución política de Colombia Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos,</p>	<p>*Ley 16 1972 donde se ratifica la Convención Americana sobre Derecho Humanos " Pacto de San José de Costa Rica"</p> <p>*Ley 51 1981 donde se ratifica la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer</p> <p>*Ley 731 2002 Medidas específicas encaminadas a</p>	<p>*Decreto 017 de 2014, que crea el equipo de género y enfoques diferenciales de la Dirección Nacional de Políticas Públicas y Planeación de la fiscalía.</p> <p>*Decreto 2893 de 2011: integra el Sector LGBTI al Ministerio Interior</p> <p>*Decreto 762 del 7 de mayo de 2018, Política</p>

<p>asegurar a la mujer</p> <p>* Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer:</p>	<p>libertades y oportunidades.</p> <p>*La Constitución Política de 1991 “reconoce” el principio</p>	<p>acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural</p> <p>*Ley 823 2003 Ley de Igualdad oportunidad para mujeres</p>	<p>Pública</p> <p>garantía de los Derechos sectores sociales LGBTI</p> <p>*Decreto número 410 de 2018, sobre</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>(Art. 13) eliminación de la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social (prestaciones, préstamos y recreación)</p> <p><b>*CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ:</b></p> <p>la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida</p>	<p>fundamental del pluralismo jurídico en su artículo 1</p> <p>*La constitución política en su art. 16 establece que “todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su</p>	<p>*Ley 1010 2006 ley de Acoso Laboral</p>	<p>prevención de la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género</p> <p>*Decreto 2820 de 1974 por la Presidencia de la República. Por el cual se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones.</p> <p>*Decreto 4444 del 2006</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>(Art 2): Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica</p> <p>(Art 4): Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos</p> <p>(Art.5): Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales</p>	<p>personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”</p> <p>*La constitución política en su artículo. 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.</p>	<p>*Ley 1202 2008 Seguimiento del ejercicio real y efectivo de los derechos de las mujeres en los ámbitos públicos y privados</p> <p>*Ley 1257 2008 ley de garantías a las mujeres de una vida libre de violencia</p> <p>*Ley 1482 de 2011, con la que se incluye en el Código Penal, en el artículo 134 A, sanciones a:</p> <p>"El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad,</p>	<p>Por el cual se reglamenta la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva. Establece normas en relación a la Interrupción Voluntaria del Embarazo.</p> <p>*Decreto 1930. del 2013. Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## V. CONCLUSIONES

Los medios de transportes digitales son necesarios, considero que su utilidad es de suma relevancia en el auge tecnológico en el que vivimos, por ende, la facilidad y sencillas que permiten estas aplicaciones para transportarse crea una situación de comodidad y satisfacción en las personas que lo vayan a tomar, agregando también que son medios en su mayoría más rápidos y más personalizados lo que crea un ambiente confort, ideal para los viajes.

Su problema radica como ya lo mencione en la falta de regulación que tienen estas aplicaciones y la no difusión de una ruta de atención que pueda tomar el cliente en caso que sufra este tipo de acosos, la red al ser tan grande así como atrae variedad de usuarios, también puede atraer conductores cuyas intenciones precisas sean generar este tipo de abusos, por eso se debe también fortalecer el sistema de contratación de estas empresas con sus conductores, para así tener un personal capacitado que pueda prestar un servicio satisfactorio a las personas sin que estas se les vea vulnerado sus derechos.

## VI. REFERENCIAS

- Logística Revista Énfasis. (2017, 12 septiembre). *El transporte en tiempos de la era digital*. La comunidad logística de Sudamérica.  
<https://logisticasud.enfasis.com/historico/el-transporte-en-tiempos-de-la-era-digital/>
- Lara, J. (2019, 17 marzo). *La Transformación Digital en el Transporte*. LinkedIn.  
Recuperado 15 de julio de 2022, de <https://www.linkedin.com/pulse/la-transformaci%C3%B3n-digital-en-el-transporte-juli%C3%A1n-lara>
- Rozo, K. (2021, 22 octubre). *En ocho años de operación, Uber ha hecho más de 350 millones de recorridos*. Caracol Radio. Recuperado 15 de julio de 2022, de [https://caracol.com.co/radio/2021/10/22/tecnologia/1634909627\\_848275.html](https://caracol.com.co/radio/2021/10/22/tecnologia/1634909627_848275.html)

- BBC News Mundo. (2020, 20 febrero). *Uber en Colombia: cómo se «reinventó» la empresa para volver al país pese a la prohibición*. Recuperado 15 de julio de 2022, de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51578415>
- Mogollón, P. C., & Lizarazo, M. P. (2022b, marzo 11). *Acoso sexual en Uber, Didi, Cabify e InDriver. ¿Quién los vigila?* ELESPECTADOR.COM. Recuperado 15 de julio de 2022, de <https://www.elespectador.com/educacion/acoso-sexual-en-uber-didi-cabify-e-indriver-quien-los-vigila/>
- Editorial La República S.A.S. (2022, 24 febrero). *Uber lanza la iniciativa «Fuera de Juego» para prevenir el acoso a mujeres usuarias*. Diario La República. Recuperado 15 de julio de 2022, de <https://www.larepublica.co/empresas/uber-lanza-nueva-iniciativa-para-prevenir-el-acoso-a-las-mujeres-que-utilizan-la-app-3310293>
- Atención de mujeres con antecedentes de trauma sexual*. (2019, 27 noviembre). Intramed. Recuperado 15 de julio de 2022, de <https://www.intramed.net/?contenidoid=95049><https://www.intramed.net/contenidover.asp?contenidoid=95049>

# LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SU ROL EN LA EDUCACIÓN PARA LA DEMOCRACIA

## POLITICAL PARTIES AND THEIR ROLE IN EDUCATION FOR DEMOCRACY



Oscar Canales Gonzáles<sup>1</sup>

Gabriel de Jesús Gorjón Gómez<sup>2</sup>

**SUMARIO:** Introducción; 1. De la educación a la democracia; 2 La política; 3 Coyuntura actual en América Latina; 4 Las tecnologías de la información como aliado efectivo; 5 Los partidos políticos y las actividades de educación, formación y capacitación; 6 Cumplimiento de Funciones de los partidos políticos; 7 Conclusiones. Bibliografía.

### **Resumen.**

La educación es un Derecho Fundamental en el desarrollo del ser humano, el Estado tiene el deber de garantizar su excelencia, con respecto de la educación en democracia cobra importancia la participación de los partidos políticos, máxime si acorde a la normatividad inherente en el Perú, estos tienen como objetivo de observancia obligatoria de realizar actividades de educación, formación, capacitación lo que permita promover el civismo y la democracia como patrones culturales que generen una ciudadanía en condiciones de desarrollarse en el entorno social y profesional

**Palabras clave:** Educación, democracia, partidos políticos, tecnologías de la información.

### **Abstract**

Education is a Fundamental Right in the development of the human being, the State has the duty to guarantee its excellence, with respect to education in democracy, the participation of political parties becomes important, especially if

---

<sup>1</sup> Docente universitario, Jefe de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo Filial Tarapoto – Perú. ORCID: 0000-0001-8807-3447 [ocanales@ucv.edu.pe](mailto:ocanales@ucv.edu.pe)

<sup>2</sup> Profesor de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Nuevo León; ORCID: ORCID: 0000-0003-2304-7672 [ggorjon@hotmail.com](mailto:ggorjon@hotmail.com) [gabriel.gorjongom@uanl.edu.mx](mailto:gabriel.gorjongom@uanl.edu.mx)



in accordance with the regulations inherent in Peru, These have the obligatory observance objective of carrying out education, training, training activities that allow promoting civic spirit and democracy as cultural patterns that generate a citizenry in a condition to develop in the social and professional environment.

**Keywords:** Education, democracy, political parties, information technologies.

### **Introducción.**

Se estima pertinente realizar el presente artículo de investigación cuyo campo se circunscribe a la contribución de los partidos políticos peruanos al desarrollo de la democracia mediante la educación ciudadana, partiendo de la perspectiva que existe un amplio acuerdo, tanto en la academia como en la sociedad, respecto que los partidos políticos se constituyen en elementos de suma importancia para que funcione un régimen democrático representativo.

En ese orden el interés para realizar el presente artículo, radica en investigar si estas agrupaciones cumplen con la realización de actividades de educación, formación y capacitación con la finalidad de qué se pueda fomentar una cultura cívica y una cultura democrática por parte de la sociedad.

En ese orden de ideas se escudriñaron aspectos básicos de la educación y su correlación con la política, teniendo claro que ambos se relacionan dentro del entorno democrático que apunta hacia el desarrollo sustentable, por lo que se estima que es fundamental que la educación asuma su rol protagónico en el logro de ciudadanía responsable aptos y en condiciones para fortalecer la democracia. En cuanto a los partidos políticos y su definición, se tiene establecido que cambia de acuerdo al espacio y tiempo, teniendo una definición polisémica condicionada por factores geográficos, históricos y evolutivos, en cuyo caso se estimó pertinente citar las consideradas de utilidad y trascendencia para la presente investigación. En este orden se hace necesario definir a los partidos políticos, de las diversas definiciones que existen.

No se puede dejar de revisar la coyuntura de la política y los partidos políticos en América latina, advirtiéndose que la crisis continúa y se produce debido a tirantes relaciones de la ciudadanía y los entes gubernamentales, lo que podría generarse por la casi nula proximidad entre la población y los partidos políticos y con mayor incidencia la casi inexistente proximidad con los detentadores de la autoridad y el poder público.

Un aspecto interesante y de gran importancia es el rápido surgimiento de los medios de comunicación y las tecnologías de la información, a través de las redes actualmente se intercambia información a velocidades increíblemente rápidas y que garantizan con su cobertura un servicio masivo, desempeñando un rol de gran importancia en las actividades desarrolladas en la sociedad incluidas las de índole política, estos avances tecnológicos pueden ser aprovechados por los partidos políticos para poder cumplir con sus fines y obligaciones ya sea de manera virtual o presencial.

Por lo detallado fue un imperativo investigar el cumplimiento de los fines y funciones por parte de algunas agrupaciones políticas peruanas vigentes y concluir si éstas realizan actividades tendientes a la educación ciudadana.

### **1. De la educación a la democracia**

De acuerdo a lo establecido por la Universidad Tecnológica Particular De Loja (2021) La trasmisión de conocimientos, prácticas, costumbres y valores de entornos sociales a una generación es posible a la educación, persiguiendo como finalidad el desarrollo de las máximas potencialidades de las personas.

En ese orden el precitado centro de estudios, estima que la educación es uno de los elementos que más influye en el progreso tanto personal como social, siendo que este proceso progresivo engrandece el entorno cultural de un país, por lo que es de necesidad en toda sociedad, por ser considerado el conocimiento como uno de los elementos de mayor importancia en el aspecto productivo de un país (Universidad Tecnológica Particular de Loja. 2021).

Escudriñando en retrospectiva, encontramos que a inicios del segundo lustro de los cincuenta (Arendt 1956) citada por Cuenca (2022). Sustentaba que la educación de occidente ingresaba en una etapa de crisis porque la pedagogía no otorgaba las destrezas necesarias a los estudiantes para iniciar de manera responsable una ciudadanía plena.

En los entornos políticos, así como en los académicos, es común expresión que el progreso y la democracia tienen como prerequisite a la educación, esta aseveración logra mayor alcance cuando se establece que si se pretende alcanzar mayores niveles de bienestar en la sociedad, así como desarrollo económico se hace imprescindible la provisión educativa.

Más aun la educación con enfoque de derechos humanos, se convierte en requisito principal para que las sociedades y las personas alcancen progreso. Los Estados deben garantizar la educación habida cuenta es una prerrogativa tanto social como personal, las demás razones para su realización vienen en adición, no se debe omitir ni disminuir la necesidad que la educación se precise, ante todo desde los derechos humanos. (Rodino. 2019).

A lo largo del proceso histórico de las ideas políticas la democracia se constituyó en uno de los términos de mayor discusión, siendo un tema de interés general de la población, identificándola como la forma ideal de gobernar. En tanto que se le ha conceptualizado de múltiples y discutidas formas a la democracia en los entornos académicos, sus prácticas se generalizaron y en una extensa etapa han sido asociadas con las instituciones de un modelo representativo relacionado a ideologías modernas. (Brugué et al. 2020).

La democracia, en esencia es práctica de participación de la ciudadanía, por lo que fundamentalmente ésta se establece como una práctica de las personas que intervienen en la vida en sociedad, así como de la independencia moral de los ciudadanos en la búsqueda del resultado del cuidado y la justicia de y para otros (Osorio, J. Rubio G. 2018).

Dentro del desarrollo sustentable se encuentra inmersa la democracia, en consecuencia, ésta debe ser atendida por la educación, con lo que se ratifica una añeja correspondencia entre educación y política, por lo que se debe fijar la atención respecto la renovación necesaria, o en todo caso establecer la premisa de que la educación tiene un compromiso directo en cuanto a la formación de una ciudadanía dispuesta a construir un progreso sustentable. De la misma manera se hace necesario mostrar la forma como los modelos educativos del sub continente se encargan del tema de la educación para la democracia y los efectos que se ha logrado. (Cuenca 2020). Cabe precisar que es en esta coyuntura donde las agrupaciones políticas pueden servir para el logro del objetivo, proporcionando nociones de educación en y para la democracia formando ciudadanos aptos para asumir entornos de gestión pública.

Téngase presente que el fortalecimiento democrático tiene como argumento de primer orden ser un factor constitutivo del progreso sustentable, en cuyo caso se hace preciso escudriñar en la calidad de la democracia en Latinoamérica, así la definición de calidad de democracia surge en las postrimerías del siglo XX e inicios del siglo XXI como contestación ante el hecho de evidenciar como se

habían desempeñado los regímenes democráticos en América latina tras haber dejado atrás decenios de regímenes autoritarios, al terminar el decenio de los ochenta. (Cuenca, 2018).

Es preciso analizar el rol que cumple la educación en la política en la actualidad, por lo que se parte desde un horizonte teórico habitual entendiendo a la educación como un hecho político. Desde la perspectiva histórica a la educación se le ha concebido como el entorno en la sociedad donde se puede formar en valores y cualidades, como el proceso por el que se puede construir al sujeto social y sus formas de interactuar, así como una acción emancipadora. En este orden, la educación tenida como el acto por el que se puede influir en las personas, es intensamente ética y política. (Cuenca 2020).

La educación, vista desde una perspectiva crítica, se constituye en una experiencia para promover la libertad y la democracia. En sentido lato, la educación debería ser una herramienta transformadora de contextos sociales (Freire, 1970).

Conforme lo precisa Nussbaum (2010), citada por Cuenca (2020). es fundamental que la educación asuma su rol protagónico en el logro de ciudadanía responsable aptos de desplegar distancia crítica y condición de colocarse en el espacio del otro para lograr comprensión del mundo como condición para robustecer la democracia.

Sin embargo, la aparición de otras representaciones como el “pedagogismo” o el Cosmopolitismo, como lo señala cuenca (2020), pusieron importancia en la idea de educación como un acto de formación de conocimientos curriculares concretos en los estudiantes. De esta manera fue desplazado el pensamiento político de la educación. La importancia curricular fue puesta en el desarrollo de temáticas relacionadas a los principios y valores ciudadanos, relacionados al cimiento valorativo de la vida en democracia, a las relaciones entre la ciudadanía y el orden político, en el que la colaboración tiene un lugar de trascendencia y últimamente a las funciones de las entidades que conforman los sistemas políticos democráticos.

En oposición las investigaciones concuerdan en una aplicación curricular de poca prioridad y en determinados casos de abandono, en las enseñanzas de formación ciudadana vinculadas a contenidos relacionales. En este mismo orden, temas como coexistencia y paz en técnicas de diálogo y solución armónica de conflictos, aspectos esenciales para formar ciudadanía, se

encuentran como contenido secundario en los contenidos curriculares latinoamericanos. Con mayor ausencia se tiene a los contenidos en la currícula que desarrolla los nexos entre la democracia y la economía, la globalización y la ciudadanía, y progreso sustentable y sociedad y cuidado del ambiente.

Para el caso peruano, Cuenca, Carrillo y Reátegui (2017) encontraron en un estudio con currículos de formación docente una elevada reducción de contenidos relacionados con la formación ciudadana, con enorme presencia de aspectos inmersos en la educación cívica en lugar de contenidos en relación directa a la preparación para la democracia.

Corresponde referirse a la importancia de la relación entre la educación y la política, por lo que se parte de la noción de que la formación de ciudadanía constructora de una mejor democracia para lograr un progreso sustentable recae bajo la responsabilidad de la educación, de la misma manera corresponde el examen los sistemas educativos latinoamericanos y verificar cómo atienden la formación de la ciudadanía y los logros obtenidos hasta la actualidad

Considerando a la democracia como un factor del progreso sustentable, la formación de la ciudadanía debe ser un componente que logre el fortalecimiento del conocimiento democrático cotidiano con lo que se podrá lograr un entorno social más justo, inclusivo y pacífico, logrando el fortalecimiento democrático en la dimensión del modo de vida que complete los progresos en Latinoamérica con respecto a los sistemas democráticos. Conforme lo manifiesta la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (2016), es imposible el progreso sustentable si no se tiene unión y progreso social. De la misma manera se sostiene que si la democracia carece de calidad esa conexión y desarrollo serán improbables.

Concretamente es necesario desplegar mayor esfuerzo en los entornos sociales para mejorar las democracias. Desde esta perspectiva el pensamiento político que subyace sus fines debe ser recuperado por la educación. Como afirma Guttman (2001), citado por Cuenca (2020). Lo debería hacer partiendo de la indagación de un equilibrio en educación, esto es, para que las relaciones interpersonales, así como las de éstas y el Estado tengan una notable mejora, habida cuenta el ejercicio democrático prevalece a la democracia electoral.

El compromiso de la educación con respecto a fortalecer la democracia es ineludible, de la misma manera es impostergable la construcción de la democracia dirigida al desarrollo sustentable, para lo que se debe producir

cambios en los diversos niveles de los sistemas educativos. Se destaca la trascendencia de la anexión de la capacitación ciudadana en el entorno educativo y la preocupación en desarrollar tácticas de gobernanza, de servicio, de currículo y didácticas que den prioridad a esta formación, conforme lo establecen Stojnic y Carrillo (2016).

## **2. La política.**

Se entiende a la política como la mayor expresión de servicio dirigida a la sociedad, no tener esta premisa como inicio de la práctica política implica que la sociedad se encuentra ante una seria dificultad, en cuyo caso, la definición de la política desde la perspectiva de conseguir, ostentar y conservar el poder o como un instrumento para dominar a la sociedad implicaría una posición poco adecuada en la actualidad. Debe prevalecer la idea de la política como un subsistema de la sociedad que es ordenado por ésta, se debe invocar a esta condición de conexión social que se establece alrededor de la política como natural articuladora del interés social, en este entorno y en su condición de componentes decisivos de estos procesos a los partidos políticos.

Los partidos políticos cambian de acuerdo al espacio y tiempo, teniendo una definición polisémica condicionada por su huella geográfica histórica y evolutiva como lo afirma (Martínez, 2009: 42). Citado por Ahedo (2022).

En este orden se hace necesario definir a los partidos políticos, de las diversas definiciones que existen, podemos manifestar que los partidos políticos son percibidos como agrupaciones con carácter voluntario que enuncian o llevan a la praxis determinada ideología o programa y pretenden realizarla desde el gobierno (Abal, J. 2010).

Corresponde citar una definición mínima, la que no obstante su extensión, resulta idónea y aplicable a los contextos actuales sobre todo al peruano, en ese orden los partidos políticos son concebidos como las organizaciones que buscan el poder político y el ejercicio de la administración gubernamental y que para lograrlo compiten en elecciones (Sartori, G. 1979).

De la misma manera y por su pertinencia estimamos referirnos a Weber, citado por Campos, J. Y Gómez, S. (2019). Este autor elaboró una de las definiciones de mayor importancia y vigencia, al establecer que partido es la forma de socialización que reposa en la libertad de afiliación, asume como finalidad

suministrar poder a quien dirige internamente la asociación otorgando por ese medio probabilidades ideales o materiales a sus integrantes activos. Campos, J. Gómez, S. (2019).

### **3. Coyuntura actual en América Latina.**

Tratar el tema de la democrática en Latinoamérica es referirse a un contexto de emergencia, no obstante, los cambios democráticos de las últimas cuatro décadas, del viraje a la izquierda de las últimas dos décadas y el contra ataque del neoliberalismo, persiste la amenaza y existencia de dictaduras, intromisión de las fuerzas armadas, golpes de Estado, grandes migraciones, extensas zonas controladas por la criminalidad organizada, cabe explicar que en Latinoamérica predominan nuevos desafíos que sitúan en riesgo la precariedad actual y el conjunto de los avances logrados en la reciente centuria. (Lynch 2020)

Peter Mair (citado por García R. 2017). nos introduce a su obra con la contundente frase: “La era de la democracia de partidos ha pasado”. Sintetizando, el amplio contexto del modo siguiente: “Aunque los partidos permanecen, se han desconectado hasta tal punto de la sociedad en general y están empeñados en una clase de competición que es tan carente de significado que ya no parecen capaces de ser soporte de la democracia en su forma presente”.

El fundamento central de la teoría propuesta por Mair radica en que, a partir de la década de 1990, las agrupaciones de carácter político en nuestro entorno occidental se vieron inmersos en una enorme crisis, que se puede dividir en tres sectores: dificultades en lo político, crisis de las democracias y crisis de los Partidos políticos, cuya combinación genera un resultado mortífero para el entorno político contemporáneo, lo que nos lleva a donde estamos en la actualidad: la enorme crisis de las instituciones.

La crisis en comento se crea constantemente debido a tirantes relaciones de la ciudadanía y los entes gubernamentales, lo que podría generarse por la casi nula proximidad entre la población y los detentadores de la autoridad y el poder público

La actual crisis por la que atraviesan los partidos políticos ha cobrado impulso a partir de la década de 1990. Las secuelas de esta crisis han sacudido al sistema político en su totalidad, habida cuenta, son los partidos los entes rectores del

sistema democrático, ya que son los encargados de vincular los intereses y preocupaciones de la población a las instituciones y estructuras estatales, para que su gestión y conducción obedezcan de la manera más cercana posible a éstos. (García, R. 2017)

Con total firmeza podemos manifestar la existencia de una fuerte crisis a nivel de partidos políticos en nuestra región como la manifiestan (Solís, J Y Barrientos, F. 2020)

Se suma al contexto la enorme reducción de la intervención de la ciudadanía en los comicios electorales en diversos lugares, de la misma manera la capacidad de representación de opiniones, intereses y valores se caracteriza por una constante disminución en los partidos políticos y fundamentalmente las nuevas identidades surgidas en los contextos sociales actuales, debido a los procesos de profundas transformaciones experimentadas en el campo laboral y de la cultura. Brugué Martins y Pineda (2020).

En ese orden se precisa que el Perú, es un Estado de derecho donde la autoridad, legitimidad y gobierno concurren en estricto cumplimiento de un ordenamiento jurídico en el que nuestra carta constitucional reconoce a los partidos políticos, así como en la Ley de Organizaciones Políticas, como una expresión de la democracia y su pluralidad. De esta manera los partidos políticos tienen reconocimiento en su condición de organismos políticos que coadyuvan a la generación y expresión de la voluntad de la población y a los comicios electorales. En su condición de instituciones rectoras para la intervención política de los ciudadanos y base del sistema democrático, de la misma manera los partidos políticos son reconocidos como instituciones de la sociedad civil, como colectividades intermedias, tendientes a asegurar la presencia y defensa del orden democrático, ayudan a conservar la paz, la independencia y el vigor de los derechos humanos consagrados por la legislación nacional, enunciar sus planes y programas que expresen sus propuestas para el progreso del país, desde su particular percepción, personificar la voluntad ciudadana, realizar actividades de formación con la finalidad de formar una cultura cívica y democrática; apoyar a la gobernabilidad del país. Cielinsky (2020).

La finalidad de los partidos políticos en los entornos democráticos no solamente queda circunscrita a la participación en los comicios electorales con el fin de ganarlos, detentar el poder y conducción del Estado, sino la de su actuación en el entorno de principios y valores que defiende la democracia, siendo los



vehículos para encauzar los reclamos de la sociedad, poseyendo como pautas el respeto y la tolerancia al antagonista, los partidos se convierten en los obligados naturales al fortalecimiento de la democracia y las instituciones que ella contiene. (Velásquez. 2019)

En ese sentido, y de acuerdo con Velásquez (2019) la democracia está obligada a constituir un sistema de partidos con normas claras, donde la formación de líderes y militantes se genere alrededor de valores y prácticas democráticas, por las que se pueda garantizar el cambio periódico de la directiva partidaria. Los partidos deberían ser un faro de proyección cívica y formación ciudadana, donde se pueda formar a los funcionarios públicos con una solidez ética, asumiendo una posición expectante para la obediencia de la Constitución y los derechos fundamentales. (Velásquez, R. 2019)

Se estima puntualizar que, en este proceso, igualmente será de vital importancia desarrollar y ejercer la educación en democracia para los ciudadanos, puesto que ésta se erige en fundamental receptora de la soberanía, esto es, la que ostenta la prerrogativa de sufragar y elegir a sus autoridades, en consecuencia, estimado de gran importancia el desempeño de la población al momento del ejercicio de control sobre el mandato de sus gobernantes, ésta se encuentra en la obligación de aprender a requerirles a sus autoridades la actuación responsable en la gestión pública.

#### **4. Las tecnologías de la información como aliado efectivo**

En cuanto al cumplimiento de las funciones, fines y objetivos de los partidos políticos en la actualidad es importante el análisis de su interacción con los medios de comunicación, este análisis cobra mayor importancia con el avance y desarrollo de las tecnologías de la información las que proporcionan novedosos canales para la interacción de los políticos y las bases partidarias, para difundir información, la atracción de electores y la confrontación de ideologías.

Es importante el análisis del uso de las tecnologías de la información, las redes sociales y especialmente el Internet como medio de enorme impacto en los entornos sociales actuales ya que con su llegada a cualquier entorno contacta a sus usuarios, el impacto de estos medios en la cotidianeidad de las personas ha sido perfectamente percibido por los actores políticos, quienes en primera fase encontraron en la televisión la posibilidad de tener acercamiento con los votantes

de forma rápida y efectiva, esto nos sitúa en la perspectiva de establecer la importancia del rol de los medios de comunicación relacionados con diferentes actores políticos que los utilizan para la trasmisión de sus mensajes. (Valdez. 2021).

La actual tecnología apoyada en el avance de la ciencia ejerce gran influencia en los entornos diversos de la vida social. Por lo que el tráfico que se vive en la actualidad está enmarcado profundamente por el desarrollo científico y tecnológico (Núñez J. 2018)

El rápido desarrollo de las llamadas autopistas de la información o redes en las que se intercambia información a velocidades increíblemente rápidas y que garantizan con su cobertura un servicio masivo hacen fácil crear, distribuir y hasta manipular la información, desempeñando un rol de gran importancia en las actividades desarrolladas en la sociedad incluidas las de índole política, siendo el elemento de vital importancia la internet. Son estas tecnologías las indicadas para proveer información útil a los ciudadanos, que les permita tomar decisiones razonadas sobre todo en el campo de acción y decisión política y democrática, logrando no ser manipulados ni ser pasibles de influencia alguna para la toma de decisiones, en cuyo caso bien pueden ser utilizados estos avances tecnológicos por parte de los partidos políticos para poder cumplir con sus fines y obligaciones ya sea de manera virtual o presencial.

### **5. Los partidos políticos y las actividades de educación, formación y capacitación.**

En el Perú existe la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094. Precisamente en el literal e) del artículo 2° de la referida norma se establecen los fines y objetivos de los partidos políticos, en los que se estableció la realización de actividades de educación, formación y capacitación con la finalidad de que se pueda fomentar una cultura cívica y una cultura democrática por parte de la sociedad. (Gaceta Jurídica 2021)

### **6. Cumplimiento de Funciones de los partidos políticos**

Respecto de éstas, en el entorno democrático contemporáneo por lo general se les atribuyen a los partidos cuatro, que son: representar intereses, racionalizar el conflicto, canalizar la participación ciudadana y solucionar el conflicto social.

Específicamente teniendo en cuenta la función de canalizar la participación política, con ésta se genera la inserción de la ciudadanía al sistema, consiguiendo los partidos políticos, fortificar la cultura política, en ese sentido consiguen generar prácticas de desempeño de la ciudadanía, consiguiendo socializar modelos de conducta política, obteniendo la movilización de colectividades indiferentes de personas convirtiéndolas en ciudadanos y ciudadanas dispuestos a participar de manera activa en los asuntos públicos.

Se indagó en diversas agrupaciones políticas peruanas y se obtuvo la siguiente información:

Respecto de la agrupación Alianza Para el Progreso, posee lo que denominan Escuela de Formación Política de Alianza Para el Progreso, procediéndose a obtener información en su portal electrónico hallando que en el mes de agosto de 2017 iniciaron su Escuela de Formación Política Juvenil, escuela que tuvo una duración de cuatro meses, actualmente no se encuentra información sobre la continuidad de esta escuela de formación política. APP (2017).

En cuanto a la agrupación política Avanza País, se pudo obtener información de sus redes sociales, esta agrupación inició actividades de capacitación en el mes de marzo de 2021, en la actualidad no existe información respecto de la continuidad de sus actividades de capacitación.

La agrupación política Fuerza Popular, brinda información en su portal electrónico sobre su denominada Escuela Naranja, que se presenta como una propuesta atractiva de educación virtual de formación política, esta escuela aún sigue funcionando y efectúa diversas convocatorias. (Escuela Naranja 2022).

La agrupación política Somos Perú, brinda información en su portal electrónico, por la que se constató que efectuó capacitaciones en el mes de mayo del 2017 con la finalidad de lograr la formación en particular de sus nuevos cuadros los que pudieran llegar a los cargos de la administración pública, así como eventualmente al gobierno, de la misma manera proporcionó formación política en sentido general a la colectividad. Actualmente no hay información alguna de su continuidad. (Somos Perú. 2017).

Respecto de uno de los partidos políticos de mayor antigüedad, Acción Popular, no se encuentra información en su portal electrónico respecto de alguna escuela de formación política (Partido Acción Popular 2021).

## **7. Conclusiones**

Se establece que el progreso y la democracia tienen como requisito previo y fundamental a la educación, esta afirmación logra mayor alcance cuando se establece que si se pretende lograr mayores niveles de bienestar social, así como desarrollo económico se hace imprescindible la provisión educativa.

De la investigación realizada a diversas agrupaciones políticas del Perú se concluyó que la mayoría de estas realizaron actividades educativas y de formación democrática sólo en épocas cercanas a los comicios electorales para luego no tener información respecto de su continuidad, siendo la excepción la denominada Escuela Naranja de la agrupación política Fuerza Popular que sigue brindando capacitación y realiza convocatorias utilizando entornos virtuales.

Las tecnologías de la información son las precisas para proveer información de utilidad a la población, lo que les permita tomar decisiones razonadas sobre todo en el campo de acción y decisión política y democrática, logrando no ser manipulados ni ser pasibles de influencia alguna para la toma de decisiones.

Los partidos políticos pueden cumplir con la realización de actividades de educación, formación y capacitación con la finalidad de que se pueda fomentar una cultura cívica y una cultura democrática, para lo que pueden aprovechar los entornos tecnológicos, de esta manera se puede brindar educación y capacitación en modalidad remota utilizando estas novedosas tecnologías.

## **Bibliografía**

Abal (2010). Manual de Ciencia Política. Recuperado de <http://www.abalmedina.com.ar/wp-content/uploads/bibliografia/Manual-De-Ciencia-Politica.pdf>

- Ahedo (2022). Revisando el concepto de partido político: reconstruyendo, conectando, reclasificando. Recuperado de <file:///C:/Users/j-derecho/Downloads/Dialnet-RevisandoElConceptoDePartidoPoliticoReconstruyendo-8808591.pdf>
- APP (2017). Alianza Para el Progreso Recuperado de <https://app.pe/noticia/app-inicia-escuela-de-formacion-politica-juvenil/>
- Brugué Martins y Pineda (2020) ¿Una nueva democracia para el siglo xxi? Recuperado de <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20201130040300/Una-nueva-democracia.pdf>
- Campos, J. Gómez, S. (2019). Generalidades históricas y teóricas de la organización electoral y los partidos políticos en Colombia. Recuperado de <https://eds.s.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=9&sid=a27ddb1d-ec32-47b9-9e08-aa475f6ba8a3%40redis>
- Cielinsky (2020). El rol de los (partidos) políticos en tiempos de crisis. Recuperado de <https://www.kas.de/documents/269552/7547848/Policy+Paper+Conversaciones+PolitiKAS+-+El+rol+de+los+%28partidos%29+pol%C3%ADticos+en+tiempos+de+crisis.pdf/a529ecf4-5ebe-7d17-de03-d445304b761e?version=1.1&t=1591288412402>
- Cuenca (2022). Procesos políticos y cambios educativos en América latina, una cuestión estructural. Recuperado de [https://repositorio.iep.org.pe/bitstream/handle/IEP/1225/Cuenca\\_Procesos-politicos-cambios-educativos-america-latina.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.iep.org.pe/bitstream/handle/IEP/1225/Cuenca_Procesos-politicos-cambios-educativos-america-latina.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cuenca (2020). Educación y democracia en América latina: un asunto de desarrollo sostenible. Recuperado de <https://revistaseug.ugr.es>
- Cuenca (2018). Las promesas democráticas de la universidad latinoamericana: balance de un centenario. Recuperado de [https://www.academia.edu/36880410/LAS\\_PROMESAS\\_DEMOCR%C3%81TICAS\\_DE\\_LA\\_UNIVERSIDAD\\_LATINOAMERICANA\\_BALANCE\\_DE\\_UN\\_CENTENARIO](https://www.academia.edu/36880410/LAS_PROMESAS_DEMOCR%C3%81TICAS_DE_LA_UNIVERSIDAD_LATINOAMERICANA_BALANCE_DE_UN_CENTENARIO)

- Escuela Naranja (2022). Escuela de Formación Política. Recuperado de <https://escuelanaranja.pe/>
- Freire (1970). Pedagogía del oprimido. Recuperado de <https://www.servicioskoinonia.org/biblioteca/general/FreirePedagogiadelOprimido.pdf>
- Gaceta Jurídica (2021) Ley de Organizaciones Políticas. Recuperado de <https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/H853479%20LEY.pdf>
- García, R (2017). De la crisis de la democracia a la crisis de los partidos políticos. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n48/0188-7742-polcul-48-00203.pdf>
- Lynch (2020). Para una crítica de la democracia en América Latina. Recuperado de <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/posgrados/20201006012401/Para-una-democracia.pdf>
- Núñez, J. (2018). Rigor, objetividad y responsabilidad social: la Ciencia en el encuentro entre Ética y Epistemología. Recuperado de <http://formacionib.org/noticias/?Rigor-objetividad-y-responsabilidad-social-la-Ciencia-en-el-encuentro-entre>
- Osorio, J. Rubio, J. (2018). Participación y educación ciudadana desde los movimientos sociales: una perspectiva latinoamericana. Recuperado de <https://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=23&sid=f12abc38-5f85-41fd-8a1b-8407b79adac9%40sessionmgr4007>
- Rodino, A. (2019). La educación con enfoque de derechos humanos como práctica constructora de inclusión social. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34228.pdf>
- Solís, J. (2020). México 2020, una democracia débil y asediada. <https://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=8&sid=f12abc38-5f85-41fd-8a1b-8407b79adac9%40sessionmgr4007>
- Somos Perú. (2017). Recuperado de <http://www.somosperu.pe/noticias/somos-peru-inicia-capacitacion-formacion-nuevos-lideres/>
- Stojnic y Carrillo (2017). La influencia de la educación en las actitudes democráticas de los jóvenes latinoamericanos. Recuperado de <https://iep.org.pe/noticias/sandra-carrillo-lars-stojnic-presentan-estudio->

[la-influencia-la-educacion-las-actitudes-democraticas-los-jovenes-latinoamericanos/](#)

Universidad Tecnológica Particular de Loja (2021). La educación actual requiere innovación y liderazgo. Recuperado de <https://noticias.utpl.edu.ec/la-educacion-actual-requiere-innovacion-y-liderazgo>

Valdez, J. (2021). Partidos políticos y medios de comunicación. Nuevas miradas a la utilización de Internet y las redes sociales. Recuperado de <http://scielo.sld.cu/pdf/uh/n293/0253-9276-uh-293-5.pdf>

Velásquez, R. (2019). El rol de los partidos políticos en democracia. Recuperado de <https://elperuano.pe/noticia/76480-el-rol-de-los-partidos-politicos-en-democracia>